



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL

TEMA:

**LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SU APLICACION DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO LABORAL ECUATORIANO**

AUTOR:

ERNESTO VICENTE CASTILLO YANGE

Previo a la obtención del título de Magister en Derecho mención Derecho Procesal.

TUTOR:

DR. JUAN CARLOS VIVAR

Guayaquil, Ecuador

2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Ernesto Vicente Castillo Yange**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico Previo a la obtención del título de Magister en Derecho mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Juan Carlos Vivar

REVISORA DEL TRABAJO

Dra. Nuria Pérez Puig

DIRECTOR DEL PROGRAMA/CARRERA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 24 del mes de Febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ernesto Vicente Castillo Yange

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **“LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SU APLICACION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL ECUATORIANO”** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho, mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención de Derecho Procesal.

Guayaquil, a los 24 del mes de Febrero del año 2021

ERNESTO VICENTE CASTILLO YANGE	Firmado digitalmente por ERNESTO VICENTE CASTILLO YANGE Fecha: 2021.03.15 12:52:21 -05'00'
--------------------------------------	--

ERNESTO VICENTE CASTILLO YANGE



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL
AUTORIZACIÓN

Yo, Ernesto Vicente Castillo Yange

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación Previo a la obtención del título de Magister en Derecho Mención de Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil titulado: **LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SU APLICACION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL ECUATORIANO**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 del mes de Febrero del año 2021

EL AUTOR:

ERNESTO VICENTE CASTILLO YANGE	Firmado digitalmente por ERNESTO VICENTE CASTILLO YANGE Fecha: 2021.03.15 12:52:21 -05'00'
--------------------------------------	--

Ernesto Vicente Castillo Yange



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The main content area shows document information:

- Documento:** TESIS ERNESTO CASTILLO/1.docx (D96460938)
- Presentado:** 2021-02-24 14:23 (-05:00)
- Presentado por:** Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)
- Recibido:** santiago.velazquez.ucsg@analysis.urkund.com
- Mensaje:** RV: TESIS CON LAS CORRECCIONES Y CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS. [Mostrar el mensaje completo](#)

A summary indicates that 4% of the 52 pages are composed of text present in 3 sources.

The right sidebar shows a list of sources:

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/handle/22000/7002/13_01_001694.pdf?seque...
	https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cientifica/
	https://library.co/document/y66du1yy-extraordinaria-proteccion-garantia-jurisprudiccion...
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

The main document preview area shows the following text:

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL

TEMA:
LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SU APLICACION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL ECUATORIANO

AUTOR:
ERNESTO VICENTE CASTILLO YANGE

Proyecto de Investigación
Previo a la obtención del título de Magister en Derecho mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

TUTOR:
DR. JUAN CARLOS VIVAR

Guayaquil, Ecuador

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar un profundo agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por permitirme ingresar al programa de posgrado y expandir mis conocimientos; y especialmente a mi tutor de tesis Dr. Juan Carlos Vivar, quien con sus acertadas orientaciones este trabajo se declara concluido con satisfacción.

Ernesto Vicente Castillo Yange

DEDICATORIA

Con especial consideración a Magali, Pablo Ernesto, María Pía y Katherine, lo son todo,
hasta la eternidad.

Ernesto Vicente Castillo Yange

ÍNDICE GENERAL

Contenido	
TEMA:	I
CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN	IV
INFORME DE URKUND.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XI
ÍNDICE DE GRAFICOS.....	XII
ANEXOS.....	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
MARCO TEORICO	4
Objeto de Estudio	4
Tutela Judicial efectiva	4
Medidas Cautelares	6
Antecedentes de las medidas cautelares	9
Clasificación de las medidas cautelares	10
Finalidad de las medidas cautelares.....	11

Los fines de estas medidas son:	12
Objeto de las medidas cautelares	12
Procedimiento para la aplicación de las medidas cautelares	13
Características de las medidas cautelares	17
Presupuestos y Fundamentos de la Tutela Cautelar	19
Estructura de la Tutela Cautelar	20
Naturaleza de las medidas cautelares constitucionales	24
Principios generales del Derecho Laboral	27
Protección Judicial y administrativa del Estado al Trabajador	34
Eficacia en el juicio laboral y protección del Estado	35
El juicio individual del trabajo.....	35
Medidas preventivas en el juicio individual de trabajo	37
Medidas Cautelares en los instrumentos internacionales.....	39
Medidas cautelares en el COGEP	40
Campo de Estudio	50
Delimitación el Problema.....	51
Formulación del Problema	52
Hipótesis.....	52
Premisas	52
Objetivos	53
MARCO METODOLÓGICO	54
Metodología de la Investigación	54
Tipo de Investigación	55
Teorías que sustentan la Investigación.....	56
Teoría General del Derecho.....	56

Métodos de la Investigación	58
Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	61
Población y Muestra.....	62
CAPÍTULO DE RESULTADOS	65
Análisis de resultados	65
Análisis de las Encuestas	65
Análisis de las Entrevistas.....	80
Integración de Resultados	89
CAPÍTULO DE DISCUSIÓN.....	91
Interpretación de Resultados	91
Conclusiones.....	93
Recomendaciones.....	95
LA PROPUESTA.....	97
Descripción.....	97
Bibliografía.....	101
Anexos	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	64
Tabla 2.....	65
Tabla 3.....	67
Tabla 4.....	68
Tabla 5.....	70
Tabla 6.....	71
Tabla 7.....	73
Tabla 8.....	74
Tabla 9.....	76
Tabla 10.....	77
Tabla 11.....	79

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1.....	66
Gráfico 2.....	67
Gráfico 3.....	69
Gráfico 4.....	70
Gráfico 5.....	72
Gráfico 6.....	73
Gráfico 7.....	75
Gráfico 8.....	76
Gráfico 9.....	78
Gráfico 10.....	79

ANEXOS

Anexos 1.....	107
Anexos 2.....	109

RESUMEN

La presente investigación tiene como título Las Medidas Cautelares y su aplicación dentro del Código del Trabajo, que tuvo como objetivos, analizar, examinar y determinar interpretación teórica de los fundamentos jurisprudenciales y doctrinarios que rige el derecho procesal laboral. De esta manera, afianzar las bases que conlleven a la modificación del Art. 594 en la conceptualización sobre las prohibiciones, secuestro y arraigo con la aplicación de las medidas cautelares. Al respecto de estos propósitos, se llevó a cabo el desarrollo investigativo centrado en el paradigma positivista, con un enfoque cuantitativo, el empleo de métodos inductivo, deductivo jurídico doctrinario, analítico sintético, que permitió el estudio y medición de variables, igualmente la aplicación de instrumentos de recolección de datos como la encuesta y la entrevista aplicada a profesionales del derecho, en materia de derecho procesal laboral en la ciudad de Machala.

En este sentido, se obtuvo como resultado, que las medidas cautelares aplicadas en los juicios de trabajo, no responden eficazmente a las pretensiones del accionante, por cuanto que existe una inconsistencia en la forma de la norma que no precisa claramente el objeto de las prohibiciones, secuestro y arraigo en concordancia con lo establecido en el nuevo Código Orgánico General de Procesos en el art. 126, donde se describe la prohibición de enajenar bienes. Esto coadyuva, en la necesidad de reformular el Art. 594, del Código del Trabajo, ya que no garantiza la verdadera naturaleza de las medidas precautelarias y en contraposición con el derecho del deudor como el derecho de movilidad por ejemplo.

Descriptor: Medidas cautelares – Código del trabajo – Juicios laborales – Tutela efectiva

ABSTRACT

The present investigation is entitled The Precautionary Measures and their application within the Labor Code, which had as objectives, analyze, examine and determine the theoretical interpretation of the jurisprudential and doctrinal foundations that governs labor procedural law. In this way, strengthen the bases that lead to the modification of art. 594 in the conceptualization of prohibitions, kidnapping and rooting with the application of precautionary measures. Regarding these purposes, the research development focused on the positivist paradigm was carried out, with a quantitative approach, the use of inductive methods, doctrinal deductive doctrine, synthetic analysis, which allowed the study and measurement of variables, as well as the application of instruments of data collection such as the survey and the interview applied to lawyers in labor procedural law in the City of Guayaquil, Ecuador. In this sense, it was obtained as a result, that the precautionary measures applied in the work trials, do not respond effectively to the plaintiff's claims, inasmuch as there is an inconsistency in the form of the rule that does not clearly state the purpose of the prohibitions. , kidnapping and arraigo in accordance with the provisions of the new General Organic Code of Processes in art. 126, where the prohibition of disposing of property is described. This contributes, in the need to reformulate the art. 594, of the Labor Code, since it does not guarantee the conservation of the object subject to litigation in labor lawsuits.

Descriptors: Precautionary measures - Labor Code - Labor lawsuits - Effective protection

INTRODUCCIÓN

El presente estudio, centrado en las Medidas Cautelares y su aplicación dentro del Código del Trabajo, que tuvo como objetivo central la proponer una reforma al Art. 594 del Código del Trabajo para la reformulación del concepto sobre las medidas cautelares en el Código del Trabajo. En este sentido, se fundamentó en los análisis realizados a las diversas jurisprudencias y doctrinas relativas a la temática estudiada, así como a los aspectos elementales que permitieron el desarrollo e investigativo en base al objeto, naturaleza, finalidad, procedimiento de aplicación sobre las medidas cautelares y su aplicación en el derecho procesal laboral ecuatoriano.

Al respecto se procedió a la revisión conceptual, de acuerdo a las normativas establecidas en los instrumentos reguladores de los procedimientos en materia procesal laboral, estableciendo un marco de comparación en el ámbito del derecho comparado, la eficacia y efectividad de la normativa en concordancia con el objeto y finalidad de las medidas precautelatorias, lo que coadyuva en la debida ejecución de la tutela efectiva en el marco del debido proceso. No obstante, ante estas dimensiones cautelares, son concebidas en la Declaración de Derechos Humanos (DUDH, 2015) en contexto de un derecho que tiene toda persona a la garantía de tutela y sobre todo en el cumplimiento efectivo y eficaz de un sentencia en el ámbito laboral, teniendo en cuenta que se trata de un derecho social y que esta en análisis los derechos de los trabajadores, como un ente social primordial de garantía de derechos.

Sobre este panorama temático, se desglosa un conjunto de conceptualizaciones que permiten la interpretación y fortalecimiento de las normativas constituidas en la regulación de procesos laborales y, por tanto, requieren la garantía del cumplimiento del derecho exigido. Por tal razón, es preciso comprender la significancia de las medidas cautelares, presupuestos,

requisitos y clases de medidas precautelatorias que se pueden adoptar durante la sustanciación del mismo, así como su eficacia y objeto para comprender el proceso de aplicación que permita responder a las pretensiones del accionante, luego de una sentencia de primer nivel.

En este conjunto de saberes doctrinarios, las medidas cautelares se presentan como un mecanismo que garantiza los efectos satisfactorios ante la resolución de una causa donde se recurra a la aplicación de estas medidas en juicios laborales. Sin embargo, la norma al ser analizada se determina una inconsistencia con respecto al objeto de aplicación de las prohibiciones, secuestro, retención y arraigo, lo cual en el art. 594 del Código del Trabajo no establece de manera precisa su ámbito de ejecución, lo que amerita ser reformulado y adecuado en el derecho procesal laboral, comprendiendo los derechos fundamentales como los de propiedad, legítima defensa y tutela judicial efectiva.

Considerando entonces, que las medidas cautelares y su aplicación dentro del Código de Trabajo en el derecho procesal laboral ecuatoriano debe regirse bajo normas procesales que garanticen la celeridad, reserva y sobre todo la eficacia de las decisiones, la presente investigación plantea una posible solución a la problemática procesal actual, en la iniciativa de generar una reforma al artículo 594 del Código del Trabajo, en el propósito de resguardar el estado de la cosa y naturaleza de cuestión que origina la controversia.

En relación a la metodología utilizada, se estructura en cuatro capítulos detallados de la siguiente forma: el primero refleja el marco teórico sobre la conceptualización y análisis del objeto de estudio, campo de investigación y características del mismo. Un segundo capítulo se refiere a la metodología utilizada en función de las teorías y métodos de la investigación. El tercer capítulo aborda los resultados, sus análisis e integración de los mismos, mientras que en el

cuarto capítulo se desarrolla la discusión y por consiguiente se elabora propuesta y finalmente se presenta las conclusiones y recomendaciones emanadas del proceso investigativo.

MARCO TEORICO

Objeto de Estudio

Como objeto de estudio, se concibe las Medidas Cautelares aplicadas en el procedimiento laboral en Ecuador, lo que conlleva a un análisis exhaustivo de normativas comprendidas en el Código del Trabajo. En este ámbito, es preciso definir los aspectos fundamentales comprendidos en el desarrollo de las variables de la temática investigada, así como también se precisa de la realización de un análisis comparativo en diversos contextos sobre la aplicación de las diversas legislaturas en otros espacios jurisdiccionales.

Tutela Judicial efectiva

En el contexto judicial, se concibe la Tutela judicial como el derecho que tiene cualquier ciudadano a que se le haga justicia en la solicitud que el reclama ante el órgano garante de las garantías mínimas. Sobre este punto, la Constitución de la República del Ecuador se configura como la base jurídica que sostiene el establecimiento de garantías de los derechos, por lo tanto, su importancia radica en la eficaz aplicación de los instrumentos que rigen la regulación del proceso en el derecho procesal. Cabe destacar, que dicha efectividad requiere de un sistema de protección sobre la existencia de las normas constitucionales (Aguirrézabal, 2013).

El derecho a la tutela judicial efectiva garantiza la eficacia de la cosa juzgada material. En su aspecto negativo, excluye nuevos pronunciamientos judiciales con idéntico objeto procesal al resuelto por resolución judicial firme. En su aspecto positivo o prejudicial, impide que los Tribunales puedan desconocer las situaciones declaradas o reconocidas en resolución judicial firme.

Se acepta que forme parte del derecho a la tutela judicial efectiva que el fallo judicial se cumpla, de manera que el ciudadano que ha obtenido la sentencia vea satisfecho su derecho y, por consiguiente, que las decisiones jurisdiccionales no sean meras declaraciones, sino por el contrario que se ejecuten en forma plena, incluso con todo el poder del Estado, para satisfacer el derecho en este caso del sector más vulnerable que es la parte trabajadora.

En efecto, el derecho a la ejecución de sentencia forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva ya que en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en ellas se reconocen no serían más que meras declaraciones de intenciones y, por tanto, no estaría garantizada la efectividad de la tutela judicial.

Otro autor dice: El derecho a la tutela judicial efectiva debe ser entendido como el derecho de toda persona “a que se le haga justicia”, mediante un proceso que reconozca un conjunto de garantías básicas como son: a) A ocurrir ante los tribunales de justicia y a obtener de ellos una sentencia útil; b) A acceder a una instancia judicial ordinaria y a lograr un control judicial suficiente sobre lo actuado...c) A un juez natural e imparcial; d) A la eliminación de trabas que impidan u obstaculicen el acceso a la jurisdicción; e) A la interpretación de las normas reguladoras de los requisitos de acceso a la jurisdicción en forma favorable a la admisión de la pretensión, evitándose incurrir en hermenéuticas ritualistas (in dubio pro actione) f) A que se desestimen aquellas pretensiones que padecen defectos que pueden ser subsanados; g) A la no aplicación en forma retroactiva de nuevas pautas jurisprudenciales con relación a los requisitos de admisibilidad, a fin de evitar situaciones de desamparo judicial; h) A peticionar y obtener tutela cautelar para que no se torne ilusorio el derecho que se defiende; i) Al cumplimiento de todas las etapas del procedimiento legalmente previsto, el cual deberá asegurar la posibilidad del justiciable de ser oído; j) A una decisión fundada que haga mérito de las principales cuestiones

planteadas; k) A impugnar la sentencia definitiva; l) A tener la posibilidad de ejecutar en tiempo y forma la sentencia y, por ende, a su cumplimiento por parte de la autoridad condenada; m) Al desarrollo del proceso en un dimensión temporal razonable. (Puppio: 2008)

La Corte Constitucional en Sentencia No.-0005-10-SEP-CC// Caso No.-0041 09-EP// publicada en el Registro Oficial No.-159, del 26 de Marzo de 2010, dice: En doctrina el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas, hace relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para luego de un proceso imparcial que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y en la ley, se haga justicia; por tanto se puede afirmar que su contenido es amplio y que en el que se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso, que deberá desarrollarse en un tiempo razonable y ante un juez imparcial; y el tercero que dice relación con la ejecución de la sentencia.

Medidas Cautelares

Estas medidas, son definidas por como aquellas que al ser solicitadas a instancia de parte aseguran el cumplimiento de una resolución a dictarse en el proceso que dirige, anticipando determinados alcances de del fallo ya que existen evidencias en razón a la verosimilitud en el derecho invocado así como también peligro de demora sobre la sustanciación que pudiera traer como consecuencia un gravamen irreparable como consecuencia que la sentencia final no pueda reintegrar a la parte vencedora la totalidad de sus derechos. En este sentido, se entiende su importancia como recurso para garantizar el derecho exigido y por tanto el cumplimiento sobre las decisiones emanadas en la resolución de la cuestión (Hinostroza, 2010).

En este sentido se observa que las medidas cautelares son consideradas como medios de precaución o de prevención, es decir, se clasifican en la categoría de medidas preventivas. Por tanto, en consideración a esta definición se entiende que las medidas cautelares forman parte del conjunto de medidas preventivas, las cuales pueden ser clasificadas de acuerdo a sus características y objetivos, atendiendo así, la naturaleza que les da origen sobre una cuestión sujeta a resolver y garantizar los derechos exigidos.

Sobre este panorama, entonces es preciso establecer la relación existente entre las medidas cautelares y las medidas preventivas, las cuales son consideradas poseedoras de un raigambre procesal, dada la naturaleza que la origina en vista a la contienda judicial del proceso. Por ello, desde el inicio del proceso mismo se concibe las medidas cautelares como un elemento importante de asumir para garantizar el derecho exigido y su cabal cumplimiento en el marco de la ejecución de la sentencia emitida como resultado del procedimiento judicial.

Desde otra mirada, (Proaño, 2013) refiere que: no se ha establecido consenso respecto de la forma en la que debería nombrarse a las medidas cautelares, mientras que Calamandrei las llamó providencias cautelares, Chiovenda se refirió a ellas como medidas provisionales y Carnelutti hablaba de procedimientos cautelares. Esta disyuntiva ha contribuido a que en la actualidad no haya unanimidad respecto de la denominación correcta, aunque la que ha sido mayormente aceptada es la de medidas cautelares, incluso nuestra legislación se refiere varias veces a las medidas cautelares como medidas preventivas o precautelatorias. (pág. 15).

Las medidas cautelares son providencias de carácter judicial que tienen como finalidad asegurar que cierto derecho pueda hacerse efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca

la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican una sentencia definitiva en relación a un derecho, pero sí la adopción de medidas judiciales tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido las medidas cautelares, ellas pueden ser solicitada antes o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resulte que ésta debe entablar previamente (Obando, 2016).

Medidas cautelares son de vital importancia porque ante el riesgo de perder un derecho, toma el juez, por lo general a solicitud de parte, de manera rápida y de ordinario sin consultar a la otra parte, e inclusive la medida que la parte toma ante el grave peligro que corre su derecho. La medida cautelar, denominada también preventiva o precautoria, es aquella institución de carácter procesal mediante la cual el órgano de justicia, a instancia a solicitud de una de las partes, asegura la eficacia o el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso que dirige, tiene un carácter anticipado del fallo, en virtud de existir verosimilitud en el derecho solicitado y peligro en la demora en la sustanciación de la Litis u otra razón justificable que traiga como consecuencia que la decisión del tribunal no pueda reintegrarse a la parte vencedora en el juicio la totalidad de su derecho (Hinostroza, 2010).

Entonces queda claro, con estas definiciones que las medidas cautelares son instrumentos jurídicos concedidos por la ley al acreedor para la satisfacción del crédito, son medidas de carácter excepcional con limitaciones legales, que mediante un proceso se hacen efectivas para el cumplimiento de los fines procesales y extraprocesales y esto por exigencias sociales jurídicamente valoradas; es decir, la Constitución de la República consagra y garantiza valores fundamentales, pero que en un momento determinado éstos pueden ser vulnerados, por un incumplimiento de obligaciones, entonces el legislador ha creado estas medidas para de alguna manera prevenir el mayor daño al acreedor en el momento de la ejecución de sentencia.

En función de lo citado, es importante resaltar que en cuanto a la terminología utilizada es indistinta a su aplicación, por cuanto su naturaleza y objetivos coadyuvan en el mismo significado, de proteger el derecho exigido por la parte accionante en una cuestión. Es por ello que, en el transcurso de la presente investigación, se hace referencia a cualquiera de los términos en concordancia con el contexto de las medidas cautelares, preventivas o precautelatorias, orientando con ello, el proceso en la prosecución del estudio desarrollado.

Antecedentes de las medidas cautelares

Definitivamente las medidas cautelares tienen como primera inclusión en la antigua Roma en el dónde el deudor al contraer una obligación comprometía su persona naciendo de esta forma la “manus iniectio”; que concedía al acreedor el derecho de dominio sobre el deudor en caso del incumplimiento mismo de la obligación o pacto convenido.

La “manus iniectio” es la aprehensión material que el acreedor o ejecutor hace de su deudor, es decir, recae sobre la persona del deudor, cuando ha incumplido la obligación y ha sido condenado al pago de una cantidad determinada y no puede cumplir sobre los bienes del deudor; luego con el paso de los siglos, se transforma y ya no se ejecuta sobre la persona, sino por el contrario sobre los bienes y se estructura así la llamada “pignoris capio”, esto es tomar una cosa del deudor en garantía del propio crédito. Debemos mencionar también que dentro de las Siete Partidas de Rey Alfonso el Sabio también existe una breve referencia respecto del secuestro, como un antecedente en España de las medidas cautelares (Puyana, 2016).

En este sentido para comprender la naturaleza de las actuales medidas cautelares constitucionales debemos referirnos a sus antecedentes inmediatos, y es así que encontramos que éstas vienen a sustituir la faceta cautelar de la desaparecida acción de amparo constitucional,

prevista en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, que tenía por objeto cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave.

De lo comentado aquí, se infiere en la prescrita acción de amparo constitucional la cual en su esencia cautelar se buscaba evitar la vulneración de los derechos constitucionales, al considerarse que, con ella, se podía reparar las consecuencias de un acto ilegítimo conlleva a repensar en que no solamente tenía una finalidad cautelar, sino más de eso, buscaba reparar los daños a dichos derechos vulnerados. No obstante, una interpretación en ese sentido se asume como contraria al referir una amenaza grave e inminente y lo que daría realce a la naturaleza cautelar del amparo, derivando así importantes debates sobre este tema. De allí que, se concibe su naturaleza como un mecanismo de defensa y garantía de los derechos fundamentales.

Clasificación de las medidas cautelares

De acuerdo con la clasificación referida por las medidas cautelares pueden ser reales y personales, conservativas e innovativas y nominadas e innominadas. Considerando entonces los fines y características de su aplicación es preciso detallar la forma en la que se desarrolla y su objetividad en base a la naturaleza de su existencia.

- Reales y personales; son aquellas que recaen sobre los bienes muebles o inmuebles del deudor y suponen una limitación en la administración y libre disposición que tiene aquel sobre sus bienes, y se las dispone para asegurar el cumplimiento de una responsabilidad pecuniaria que puede derivarse de una obligación o de un delito. Mientras que las medidas

cautelares personales recaen sobre las personas y suponen una limitación al derecho y gira en torno a garantizar los fines del proceso.

- Conservativas e innovativas; definidas como aquellas que tienen la finalidad de preservar los estados de hecho o de derecho vigentes al momento en que se las solicita. En tanto que, las medidas cautelares innovativas buscan la modificación de aquellos estados de hecho o de derecho presentes, pero determinando qué medida es la adecuada para cada caso. Éstas deben estar coordinadas a la providencia principal y se justifican en la irreparabilidad de la situación de hecho o de derecho que se quiere innovar.
- Nominadas e innominadas; Las medidas nominadas, son aquellas contempladas en forma expresa en la legislación, tanto en su aspecto sustantivo como adjetivo, es decir, aquellas previstas en forma taxativa. En tanto que, las medidas cautelares innominadas o también llamadas genéricas que son aquellas que no están contempladas expresamente por la ley procesal, “cuya viabilidad procesal resulta de la facultad que la ley confiere al juez para admitirlas, y que podrá usar conforme la realidad y la necesidad de asegurar la efectividad de la sentencia (Proaño, 2013).

Finalidad de las medidas cautelares

Con respecto a la finalidad de las medidas cautelares ellas radican, en darle seguridad en lo posible al solicitante de esta medida cautelar, en que lo ordenado en la sentencia va a ser cumplido. De esta manera, se le garantiza al solicitante que su pretensión será amparada y ejecutada efectivamente. De esta expresión se entiende, que la finalidad de las medidas cautelares tiene su fundamento en la seguridad jurídica del accionante con respecto a sus pretensiones, por ello, los fundamentos constitucionales guardan supremacía en el ordenamiento normativo y por

tanto rigen por encima de cualquier otro instrumento, para así brindar la protección sobre el desarrollo de los diversos procesos judiciales (Reyes, 2012).

Los fines de estas medidas son:

- Buscan asegurar el cumplimiento de la resolución o sentencia.
- Buscan precaver y prevenir las contingencias que pueden sobrevenir sobre las personas o los bienes o sobre los medios de prueba, mientras se inicia un proceso o se adelanta.
- El fin es asegurar que los fines del proceso puedan cumplirse a cabalidad.
- Tiende a conservar el estado de hecho y de derecho en el patrimonio del obligado, en previsión de una Litis por instaurar o en el curso de una Litis ya instaurada, cuando haya motivo fundado para que el acreedor pueda perder las garantías de su crédito o hay temor de que puedan sobrevenir mutaciones perjudiciales.
- Las medidas cautelares se encaminan a impedir que se modifique una situación o a producir un cambio provisional en ella, es decir conservar el estado de hecho existente o innovar dicho estado.

Objeto de las medidas cautelares

El objeto de la medida cautelar es la de asegurar la deuda, o sea no es apremiar al deudor para el cumplimiento de su obligación en forma inmediata. Carnelutti dice: se trata de crear un estado jurídico provisional que dure hasta que se efectúe el proceso jurisdiccional o el proceso ejecutivo. (obra citada)

El objeto de las medidas es:

- El juez puede tener necesidad de impedir el cambio probable de la situación.
- El juez puede tener la necesidad de eliminar el cambio probable de una situación.
- El juez puede tener necesidad de anticipar el cambio probable o aun solamente posible de una situación.

Entonces estos objetivos únicamente se pueden cumplir con la petición y consecución eficaz de las medidas cautelares que al final se convierte en la tutela del derecho del supuesto acreedor, a que se cumpla la sentencia futura.

Así, es todo procedimiento o medio que tiende a garantizar las resultas o efectos de un proceso actual o futuro en cuanto a la seguridad de las personas, de los bienes o de las obligación de dar, hacer o no hacer una cosa específica en procesos civiles, penales, comerciales, laborales. De tal modo que por su carácter accesorio e instrumental solo busca reafirmar el cumplimiento del derecho solicitado por el demandante e impedir para él más males de los que por si le ha ocasionado el demandado, al obligarlo a acudir a la jurisdicción para que se pueda resarcir sus derechos.

Procedimiento para la aplicación de las medidas cautelares

En el Art. 124 del Código Orgánico General de Procesos, se establece la procedencia de las providencias preventivas, que establece que cualquier persona tiene la facultad o posibilidad de antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito.

Aquí cabe analizar los momentos en que se pueden solicitar medidas cautelares; se las puede pedir antes de iniciar con la demanda, pero existe una excepcionalidad establecida por la

Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que mediante una consulta de los jueces, el pleno determino que en proceso laborales no es posible solicitar medidas precautelatorias antes de presentar la demanda.

Y por supuesto, el otro momento es dentro del proceso, es decir, en un proceso ya iniciado y mientras dure el mismo el actor puede solicitar ante el juez de instancia las medidas precautelatorias, para que sean dictadas dentro de la misma. Establece además que el secuestro o la retención se solicitará a la o al juzgador de primera instancia, aun cuando la causa se halle ante la Corte Provincial.

Dentro del Art. 125 del Código Orgánico General de Procesos, establece los requisitos que son necesarios para el secuestro y la retención:

- 1.- Que se prueba la existencia del crédito.
- 2.- Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcance a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.

Las medidas preventivas en el COGEP

Dentro del nuevo cuerpo normativo procesal que rige en el Ecuador, establece claramente las figuras de providencias preventivas dentro del Título II, y son: el secuestro, la retención, la prohibición de enajenar bienes inmuebles, el arraigo. Cabe indicar que cada uno de estas medidas cuenta con un procedimiento pre establecido por la ley.

Secuestro.- En el derecho romano viene del vocablo latín *sequestrate*, que consistía en manos del secuestro o depositario mediador, el objeto mediador, pero en conocimiento del magistrado.

Secuestro entonces es el depósito que se hace de una cosa litigiosa en un tercero, hasta que se decida a quien pertenece. El secuestro judicial se ordena por el juez en los siguientes casos:

- a) Cuando siendo mueble la cosa que se litiga, se teme que el demandado la transporte o empeore; y,
- b) Cuando se embargan los bienes de algunos por deudas o daños que hubiese de satisfacer.

Retención.- Es el derecho del acreedor para mantener la tenencia de lo prendado hasta que se dé el pago íntegro del crédito. El derecho de retención permite al acreedor gozar de importante ventaja, ya que obliga al deudor al cumplimiento de la obligación de otro modo no recupera lo prendado.

Entonces el derecho legal de retención puede definirse como la facultad concedida por la Ley al detentador de una cosa que debe entregar o restituir para rehusar legítimamente la entrega o restitución y conservar la cosa, mientras no se le satisface de un crédito que tiene relacionado con ella.

Prohibición de enajenar bienes.- es la providencia preventiva que puede ser ordenada por el administrador de justicia en los casos determinados en la ley—por ejemplo la ley laboral— a solicitud del acreedor, y que consiste precisamente en el impedimento de poder ejecutar cualquier transferencia de dominio de un bien mueble o inmueble del deudor demandado.

En la Jurisprudencia No.-277. Auto de 20 de Octubre de 197, Ficha B-615 dice: La prohibición de enajenar, como medida precautelatoria, se la ejerce en un proceso de jurisdicción

contenciosa, no de jurisdicción voluntaria, ya para que pueda disponerse tan severa medida, deben concurrir copulativamente estos requisitos: prueba legal del crédito y de que el deudor al realizar la enajenación no tendría otros bienes raíces y saneados suficientes para el pago.

Arraigo.- Según el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa décima edición, 1997 referente al concepto dice: ARRAIGO (acción y efecto de arraigar; del latín ad y radicare, echar raíces).- En la legislación actual se le considera como una medida precautoria dictada por el juzgador, a petición de parte, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda. Tiene por objeto o finalidad impedir que el arraigado abandone el lugar del juicio sin dejar un apoderado que pueda contestar la demanda, seguir el proceso y responder de la sentencia que se dicte.

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas de Torres, en el Tomo 1, Editorial Heliasta, en la página 394 dice: ARRAIGO.- El arraigo en juicio es la obligación, impuesta en ciertos casos al litigante, de afianzar su responsabilidad o las resultas del juicio.

En el Art. 132 del Código Orgánico General de Procesos, se establece por parte del legislador, la facultad procesal del deudor obligado de interponer recurso de apelación pero únicamente con el efecto no suspensivo.

Y finalmente se establece una medida especial para materia de propiedad intelectual.

Diferencia entre Tutela judicial preventiva y Tutela cautelar

En este sentido ambos términos están constituidos por dos instituciones distintas entre sí. La primera se produce en casos en los cuales se acude ante los tribunales de justicia para que ellos cumplan con una función preventiva e impida en su dictamen o sentencia preventiva que el solicitante sufra otros daños y perjuicios, siendo que la naturaleza de esta institución procura a evitar los mismos. Mientras que la tutela cautelar, consiste en la relación de instrumentalidad con el proceso principal de que se trate, es decir, se encuentra vinculada al proceso ya que, dicha decisión no tiene carácter definitiva sino es de carácter provisional y se extingue con la sentencia definitiva. De lo anteriormente señalado, es deducible que estas dos maneras de tutela también encuentran su coincidencia en el objeto de su aplicación, ya que por una parte buscan garantizar el cumplimiento de la decisión judicial y por la otra parte, garantizar la eficacia de dicha sentencia (Hinostroza, 2010).

Sobre este ámbito de medidas, se comprende que tanto la tutela judicial preventiva como la tutela cautelar, encuentran su fundamento en las garantías constitucionales y sus diferencias radican en que la tutela judicial preventiva se orienta a la protección de un proceso que tiene su fin en sí mismo, es decir, que se dicte la decisión preventiva la cual coadyuva en la satisfacción sobre la pretensión del accionante. Mientras que la tutela cautelar, se orienta al aseguramiento en la eficacia de la decisión final que recae sobre el proceso principal, cumpliendo entonces la función la protección del derecho en la naturaleza de la controversia, o al resolver su ejecución anticipada con el objeto de evitar que se ocasionen otros daños.

Características de las medidas cautelares

Las medidas cautelares se caracterizan de acuerdo al lapso en ellas establecidos, a su función, y a la flexibilidad de ser modificadas entre otro aspecto que a continuación se detallan.

Provisionales

Dada la temporalidad, son provisionales y subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron y aunque éstas cesaren podrán ser levantadas si así se requiere durante el proceso judicial. No pueden ser de carácter permanente, ya que cumplen su función mientras dura el proceso al cual se vinculan. Concluido el proceso cesan sus efectos, aunque no siempre es así, pues cuando la sentencia es favorable al actor, conservan su vigencia para un posterior proceso, siempre y cuando se cumplan con la carga de promoverlo oportunamente (Palacios, 2010).

Taxativas

Para acudir a ellas, la ley contempla de manera expresa reglas que deben ser acatadas por los litigantes y por el juez. Solo proceden cuando el legislador las establece de manera concreta para determinado proceso.

Anticipadas

Constituyen una medida anticipada de garantía de cumplimiento sobre una decisión judicial y orienta hacia el aseguramiento y ejecución del resultado de manera práctica.

Modificables

Se ajustan a las necesidades de cada caso en particular, eso las hace modificables o mudables, concediendo al acreedor la facultad de pedir ampliación, mejora o sustitución de la medida cautelar decretada, esto se justifica sino no cumple la función de garantía a la cual está destinada. En tanto que, el deudor de la facultad también podrá solicitar sustitución de la medida por otra que resulte menos perjudicial siempre que garantice suficientemente el derecho del acreedor (Janjeros, 2016).

Discrecionales

La autoridad judicial puede disponer para evitar perjuicio o gravámenes innecesarios al titular de los bienes, señalar una medida cautelar distinta o limitarla, a petición de la parte interesada, pues el juzgador no podría prestarse a que la función jurisdiccional sea utilizada con fines de extorsión o que se considere como un abuso del derecho.

Presupuestos y Fundamentos de la Tutela Cautelar

En relación a este aspecto fundamental, se puede señalar que la función principal que poseen las providencias cautelares surgen en la urgencia de la necesidad acerca de la eficacia del proceso en general, se hace necesario para determinados casos específicos decisiones rápidas con la finalidad de evitar un daño irreparable a una de las partes en el proceso. De la misma manera se puede argumentar que en este aspecto se produce una conciliación entre dos exigencias que tiene caracteres contrarios, determinadas por la celeridad y la ponderación, reflejando así por una parte la analogía de hacer las cosas de una manera rápida pero mal hechas y hacer las cosas bien pero en un lapso de tiempo muy largo, dejando así el problema de la justicia intrínseca para el proceso ordinario, luego el factor tiempo se constituye en un elemento relevante en consideración al proceso judicial (Sumaria, 2010).

Al respecto de la situación mencionada, es preciso definir los presupuestos en base a la doctrina existente que orienta la aplicabilidad de estas garantías en base al ejercicio de un derecho constitucional. Entonces, se puede discernir en dos aspectos teóricos que comprenden el presupuesto de estas medidas, uno en base a un derecho garantizado que constituye un anticipo a la resolución de una cuestión, y, por otro lado, la existencia de un interés jurídico que justifique dicho adelanto en conformidad a los resultados y satisfacción de la pretensión del accionante. Este sentido se puede afirmar que cuando existe la apariencia de un derecho es decir existen

elementos que hacen presumir la existencia de ese derecho y al mismo tiempo el peligro de que ese derecho aparente no sea satisfecho. En ese sentido, se infiere en la presunción de inseguridad ante un resultado satisfactorio, el accionante puede recurrir a estos presupuestos con la finalidad de garantizar el cumplimiento eficaz del dictamen emanado del proceso (Dolories, 2016).

En este escenario, el autor antes citado refiere que el Sistema de Tutela Jurisdiccional está propuesto en la interacción de dos elementos comprendidos por la acción, que pertenece a la sociedad, y por la jurisdicción que pertenece al Estado. Cabe resaltar aquí, que esta relación emerge durante el desarrollo del proceso, por tanto, se considera como un mecanismo de interacción entre la sociedad y el Estado, de acuerdo con el modelo político y con el sentido de justicia como principio de imparcialidad o justicia de garantía mutua apoyado en los estamentos constitucionales. Por consiguiente, es la Carta Magna en función de sus modelos bien sean político o Constitucional lo que determina el proceso, bien sea activista o de competencia. Entonces, la inferencia radica en la relación Estado-Juez y la Sociedad – Partes, lo que condiciona la forma de producción de normas “*jurisgénesis*”, la cual puede estar a cargo de los jueces o a cargo del legislador.

Estructura de la Tutela Cautelar

En este tópico, hace referencia a que toda medida de naturaleza cautelar hace referencia a una estructura que se encuentra comprendida por un procedimiento sumario, en estos casos la provisoriedad de la decisión así como la instrumentalidad de la Tutela Cautelar, aplicadas durante el desarrollo del procedimiento como un derecho constitucional enmarcado en las garantías traen consigo a la ejecución del dictamen final o el resultado de una cuestión en litigio (Proto, 2014). Esta estructura se explica de la siguiente manera.

Procedimiento Sumario

Su finalidad consiste en determinar una regulación definitiva para la relación controvertida, en la cual se confiere a la parte interesada el poder de solicitar al juez la emanación de una providencia sumaria al término de un procedimiento o subprocedimiento, cuando la providencia sea solicitada en el curso del juicio a cognición plena, igualmente sumario sobre la base de la valoración del *fumus boni iuris*, es decir, de la probable existencia del derecho que constituirá o constituye el objeto del proceso y el *periculum in mora* referido a la probable existencia de un daño que pueda afectar al accionante por la duración del proceso a cognición plena.

Varios son los presupuestos, entendidos como requisitos previos para la aplicación de las medidas cautelares por parte del órgano jurisdiccional, además la doctrina no ha sido unánime, pero nos remitimos al tratadista Giovanni Priori Posada, para concluir que los requisitos para las medidas cautelares son las siguientes:

- a) **Peligro en la demora**, es decir, el tiempo que toma el proceso se convierte en la mayor amenaza a su efectividad. En otras palabras, es el temor o miedo de que la necesaria demora genere que la sentencia a dictarse dentro del proceso no sea efectiva y no se llegue a ejecutar nunca. Por lo que el dictado de una medida de esta naturaleza sólo será útil en tanto que existe peligro en la demora. Si dicho peligro no existe, no existe la necesidad de dictar la medida, cualquiera que sea la que solicite la parte. El *periculum in mora* constituye la base de las medidas cautelares no, es, pues, el peligro genérico de daño jurídico, al cual se puede, en ciertos casos, obviar con la tutela ordinaria; sino que es, específicamente, el peligro del daño ulterior daño marginal, que podría derivar del retardo de la providencia definitiva o sentencia, inevitable a causa

de la lentitud del procedimiento ordinario. Es la imposibilidad práctica de acelerar la emanación de la providencia definitiva, la que hace surgir el interés por la emanación de una medida provisoria; es la mora de esta providencia definitiva, considera en sí mismo como una posible causa de ulterior daño, la que se trata de hacer preventivamente inocua con una medida cautelar, que anticipe provisoriamente los efectos de la providencia definitiva.

- b) **Verosimilitud de fundabilidad de la pretensión.** Este requisito se lo conoce además como *fumus boni iuris*, es decir, es la evaluación de la autoridad judicial si es que existe la posibilidad de que en el futuro se vaya a dictar una sentencia a favor de quien formuló una pretensión en el juicio.

Declarar la certeza de la existencia de la totalidad de un derecho es una competencia propia del juicio principal, ahora bien cuando se habla de medidas cautelares solo se hace necesario que el derecho tenga una apariencia de cierto, o sea, para decirlo con una mayor claridad, solamente es necesario que de acuerdo a un cálculo de probabilidades, se pueda prever que el juicio principal declarará el derecho en sentido favorable a aquel que se ha pedido en la medida cautelar (Calamandrei, 2017).

- c) **Adecuación.** Cualquier medida cautelar que haya sido solicitada por una de las partes y concedida por el sistema de justicia debe estar en la posibilidad de actuar como medio de garantía para la efectividad de la solicitud en caso ésta sea amparada en la sentencia. Por tal razón, la medida cautelar debe ser la ideal para de esta manera poder tutelar la eficacia de la sentencia que proteja la pretensión (Priori, 2019).

Provisoriedad de la Decisión

Es pertinente señalar que esta característica no necesariamente recae sobre los efectos también, pues aquello que recurre sobre las medidas cautelares está orientado es a la provisionalidad de la providencia y no sobre los efectos. Por consiguiente, esta providencia emanada de la base de una cognición sumaria y no de una cognición plena, es por su naturaleza provisoria por cuanto no estará nunca en grado de sostener por sí misma los efectos que a ella se vinculan, aun cuando su contenido sea anticipatorio de la futura providencia a cognición plena.

En este sentido, se entiende que de acuerdo a su naturaleza que de hecho se oriente a la autorización de un secuestro o la suspensión de una operación, bien sea anticipatoria o de instrucción preventiva, todas son siempre provisorias por cuanto están destinadas a perder eficacia cuando el derecho o cautela tutelar por el cual han sido concedidas sea declarado inexistente en el juicio a cognición plena (Franco, 2016).

Instrumentalidad

La doctrina suele indicar como ulterior y complementaria una característica estructural de las providencias cautelares, lo que indica que las medidas cautelares son siempre vinculadas con el proceso de cognición plena, en el aspecto que están destinadas a perder eficacia en caso de sentencia declarativa de la inexistencia del derecho cautelado o al ser acogidas por sentencia de acogimiento. De acuerdo a estas condiciones, la instrumentalidad puede ser rígida según la providencia cautelar emanada antes del inicio de la causa de mérito se torne ineficaz, no siendo instaurada dentro del término perentorio o sucesivamente se extinga.

También la instrumentalidad puede ser atenuada, la cual emana antes del inicio de la causa de mérito conserva eficacia (provisoria), igualmente, si la causa de mérito no es instaurada

o sucesivamente a su instauración se extinga. En estos casos, la autoridad de la providencia cautelar, no es irrevocable en un diverso proceso, por lo cual, la providencia cautelar es siempre revocable por el juez que la ha emanado, si se verifican cambios en las circunstancias o si alegan casos anteriores de los que se ha adquirido conocimiento sucesivamente a dicha providencia (Fabregat, 2014).

Naturaleza de las medidas cautelares constitucionales

En el ámbito de la protección de los derechos humanos, se establece en las distintas constituciones inherentes a los Estados de derechos, constitucionales y ejercicio de autonomía, se incorporan diferentes mecanismos orientados a garantizar el cumplimiento efectivo y eficaz de dichos derechos a través del ordenamiento jurídico que rige los diversos procesos y procedimientos en la litigación de cuestiones sujetas a la exigencia de un derecho vulnerado. En este sentido, las garantías jurisdiccionales son comprendidas en el contexto de los principios abstractos a cargo del Estado.

En este aspecto, vale la pena destacar que el término garantía está previsto en el la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual sirvió de base a la Constitución aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, la cual señalaba que una sociedad en la cual donde no existe separación de poderes así como tampoco la garantía de sus derechos sería un Estado sin constitución, al analizar este enunciado, se interpreta la necesidad que existe en la presencia de las medidas cautelares en pro de la ejecución de sentencias y dictámenes que emanan de los procedimientos en la resolución de cuestiones (Proaño, 2013).

En este orden, sobre la naturaleza de las medidas cautelares constitucionales se interpreta el manifiesto cronológico sobre el establecimiento de las acciones originadas en procura de la protección de los derechos humanos, sin embargo, se infiere en que al comprender el Estado como responsable y garante del ejercicio de los derechos, no se puede limitar su acción solamente a enunciados, sino que más allá, afiance su accionar en el respaldo y dotación de instrumentos jurídicos que permitan acudir a los órganos que imparten la justicia con respecto a la solicitud de la tutela efectiva de sus derechos y asimismo, a la petición de medidas cautelares en la garantía de satisfacción y goce en el ejercicio de los derechos humanos.

Naturaleza del Derecho Procesal del Trabajo

En cuanto a este tema, la naturaleza del Derecho Procesal del trabajo tiene sus inicios en la misma norma que rige las atribuciones y obligaciones de la actividad laboral de los ciudadanos. En función de lo mencionado, en la mayoría de los Estados modernos en la actualidad existe la prohibición de la autodefensa ya que ella supone ordenación adecuada que protege de una manera el interés general y particular, en el mantenimiento de la legalidad. En este ámbito, se entiende la relación a través de un proceso centrado en actividades reguladas jurídicamente, orientado a la obtención de resultados en base a una resolución jurisdiccional. Por consiguiente, el término proceso, equivale a un dinamismo, actividad, motivo que conllevan a referir procesos de distintas índoles, como físicos, químicos, administrativos, judiciales u otros sensibles de aplicación en el contexto jurisdiccional (Caballero, 2019).

En esta línea de ideas, el autor antes citado, señala que el proceso abarca tanto la actividad tendiente a la declaración de un derecho en un caso controvertido como a los actos posteriores para ejecutar la sentencia que se dicte, es decir, comprenden aspectos declarativos como el ejecutivo, ya que ésta carecería de razón de ser si las partes y el juez no tuvieran los medios

adecuados para ejecutarla y obtener la satisfacción del derecho declarado. Por ello, dentro de las diversas clasificaciones como son contencioso, voluntario, cognoscitivo, tutelar, individual y colectivo, para establecer una relación jurídica procesal, es necesario que se cumplan los requisitos siguientes.

- Órgano Jurisdiccional
- Las partes con intereses jurídicamente válidos en el conflicto
- La petición o pretensión del accionante pidiendo al órgano jurisdiccional la solución de la cuestión
- Que la petición se haga saber a la parte contraria mediante el acto formal del emplazamiento

En este sentido se puede manifestar que el proceso está formado por una serie de actividades que se deben efectuar de una manera ordenada con la finalidad de obtener una sentencia judicial. De igual manera el proceso se concibe como un conjunto de actos sucesivos que buscan lograr una pretensión mediante el auxilio de entes intervinientes del Estado (Figueroa, 2006).

Por otro lado, se concibe entonces el proceso en su significado amplio, como un sistema de desarrollo de la actividad jurisdiccional en el procedimiento es la forma real, concreta, material de la actividad jurídica, considerando así, su carácter abstracto en tanto que el procedimiento es el contenido. Por ello, se interpreta que la esencia del proceso es totalmente aplicable al derecho procesal del trabajo, por cuanto pertenece a la ciencia jurídica, teniendo diferencia en cuanto a los demás por contener características propias que le confieren autonomía.

Principios generales del Derecho Laboral

Sobre este pliego de principios que rigen el derecho laboral, más allá de la norma legal positiva, los principios generales del derecho constituyen los principios superiores de justicia y a los cuales se trata de darles encarnación en una circunstancia concreta determinada. Por ello, se entiende que estos principios constituyen las bases teóricas y las razones lógicas del ordenamiento jurídico que recibe de ellas el sentido ético, sobre la columna fundamental en lo referido al ejercicio y actuación jurídica. En síntesis, estos principios son los que, a la luz de la justicia, se conciben en la interpretación y aplicación de los modelos jurídicos a la relación social de la cual emana la decisión del juez o resolución de una causa en litigio (Podetti, 1997).

En este contexto, (Arce, Florez-Valdés, s/f) c.p. (Podetti, 1997) señala que los principios sirven de centro o referencia a la regulación de una determinada institución jurídica, enmarcada de una virtualidad mediata fundamentadora, orientativa, informadora y crítica (pág. 02). Desde esta postura, el autor citado clasifica los principios del Derecho al Trabajo de la siguiente manera.

Sustento de la Identidad del Derecho al Trabajo

En este aspecto, la identidad del derecho al trabajo visto desde la rama diferenciada como resultado de la existencia de principios propios, en tanto que se informe en el ordenamiento jurídico laboral, está asegurada la subsistencia del trabajador. Esto definido por Bueno Magano c.p. (Podetti, 1997) como las preposiciones genéricas de las que derivan las demás normas que componen un sistema (pág. 02). Considerando que, el intervencionismo Estatal en la regulación de las relaciones de trabajo reconozca las variaciones de intensidad a tenor de los cambios y transformaciones sociales, económicas, políticas inciden en la aplicación de las normativas constitucionales o legales para el reconocimiento de los principios del derecho al trabajo.

Desde este compendio que define la identificación del derecho al trabajo, también rige el principio de subsidiariedad, que permite la adecuación del equilibrio requerido en función del bien común y soluciones justas como sustento de la convivencia social. De acuerdo a lo mencionado, se trae a relieve que la intervención del Estado en las relaciones de trabajo depende del sistema adoptado por el régimen jurídico y político con la participación de organizaciones sindicales.

Recepción de los principios del derecho al trabajo

En el derecho positivo, la formulación de los principios se considera que es el resultado de la extracción del complejo normativo laboral, el cual varía en cada país y asimismo en el tiempo. Por ello, a título de declaraciones se expresan de manera sistematizada en el ámbito del derecho procesal laboral y ordenamiento jurídico nacional. Por consiguiente, se entiende que el derecho del trabajo en el marco del derecho positivo, se sustenta en base de principios constitucionales que rigen la actividad laboral y, por tanto, goza de garantías para la protección del trabajador (Tena, 2015).

Principio protectorio

El principio protectorio a efecto de la doctrina laboral se constituye como uno de los principios más importantes del derecho laboral, él se encuentra compuesto por tres reglas fundamentales inherentes al derecho que posee todo trabajador el hecho de que las nuevas normativas laborales no pueden empeorar nunca las condiciones que poseía con anterioridad el trabajador, implica de igual manera la necesidad de escoger la disposición legal más favorable para el trabajador y por ultimo contempla que cuando exista conflicto de normas laborales siempre se debe interpretar en pro de las normas que más le favorezca (Ceron , 2017).

Principio de Irrenunciabilidad

El derecho al trabajo tiene como característica fundamental que sus normas son de aplicación imperativa, ya que si el mismo tuviera un carácter dispositivo el resultado en la práctica sería nulo ya que el trabajador carecería de una protección superior ya que hay que recordar que él siempre es el débil jurídico. Desde el punto de vista de la doctrina, se parte del hecho que no pueden ser objeto de renuncia directa o indirecta, los derechos que posee todo trabajador no pueden ser renunciados por él y si lo hace la renuncia no tiene validez por cuanto son normas de orden público.

Es importante señalar que los derechos de todo trabajador aún no devengados, son de carácter irrenunciables en la medida en que se fundamentan en una norma de carácter constitucional, legal o amparadas en contratos colectivos. El estado no solo debe garantizar a todos los trabajadores la posibilidad de negociar los términos de su contrato, si no se debe garantizar la satisfacción de esos derechos contemplados (Schiel, 2017).

Principio de la norma más favorable, o in dubio pro operario

El principio de la norma más favorable debe comprenderse desde dos puntos de vista el primero de ellos es cuando una norma se interpreta en favor del trabajador, lo que en realidad se confunde en muchas oportunidades con la regla de in dubio pro operario y, el segundo de ellos, se presenta cuando existen una variedad de normas jurídicas que se pueden aplicar y en este caso en la cual se debe elegir la que más beneficie al trabajador (Guzman, 2016).

Política social y el derecho del trabajo

En este orden de principio en el derecho al trabajo, también se contempla su autonomía como rama del ordenamiento jurídico, como un medio normativo de que se sirva la política social, tales como solidaridad, subsidiariedad, libertad y dignidad humana. Estos principios,

tienen fundamentación en la base de las relaciones sociales y de hecho en la regulación normativa de éstos en los que se verifica su aplicación y desarrollo.

Transformaciones de los principios

En concordancia con lo antes mencionado, igualmente se concibe como principio en la identificación del derecho al trabajo, la transformación de dichos principios, en tanto que, el dinamismo de la materia laboral experimenta constantes cambios en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales. Cuyas transformaciones se producen simultáneamente en el campo doctrinal abordando diversos sistemas jurídicos laborales nacionales, según se vayan modificando las leyes.

Desde otra perspectiva, hay que señalar que existe una jerarquización o gradación que se deriva de la abstracción o particularización del supuesto hecho que puede determinar la aplicación al caso concreto, en tal sentido se afirma, que cuanto más general es un principio, tendrá mayor amplitud de normas y sub-principios que deriven de ella, lo cual se repliega en un ámbito mayor donde se proyectará su eficacia y eficiencia, injerencia o virtualidad fundante (Lalanne, 2015). De acuerdo a lo dicho por este autor, se desglosa las clases de principios de la rama del derecho como variable de estudio de la presente investigación.

Primeros principios ético-jurídicos

Son los primeros principios en materia práctica que están en la base de todo el Derecho en cuanto este se confunde o forma parte integrante de la Ética. Se trata de lo que la tradición del realismo jurídico clásico entiende como las normas más universales de la ley natural, dentro de la cual está incluida la ley natural jurídica y que gozan de las cualidades de inmutabilidad, universalidad y permanencia.

Constituyen los pilares fundamentales sobre la base de los cuales se construye todo el orden jurídico normativo y, por ello, en cierta forma están presentes en la totalidad de este. En cuanto a su contenido, son menos técnicos y más filosóficos que los principios más particulares. Al respecto, la formulación de estos primeros principios prácticos puede variar y se califican de la siguiente manera.

- La llamada “regla de oro” que expresa en máxima omnes *sicut teipsum* (a todos como a ti mismo), vigente en la actualidad como en casi todas las culturas jurídicas.
- *Bonum est faciendum et prosequendum et malum vitandum*, que significa “se debe obrar y perseguir el bien y evitar el mal”. proposición que Santo Tomás De Aquino extrajo de la noción de bien que consideró lo primero que aprehende la razón práctica: “bien es lo que todos apetecen.
- *Honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*, es decir: “vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada uno lo suyo”, enunciado por el jurista romano Ulpiano y recogido en el Digesto y en las Instituciones de Justiniano.
- En rigor de verdad, se trata de reglas que coinciden o bien se encuentran implícitas en las anteriores fórmulas, si bien agregan la nota de alteridad más propia de lo jurídico.
- Platón resume toda la ley natural: “debe obrarse conforme con la razón (*katá lógon*) y conforme con la naturaleza (*katá phýsin*)”; pues si la racionalidad es la índole propia del ser humano y la diferencia específica que lo distingue del resto de los animales, el hombre debe obrar racionalmente y obrar así es obrar de acuerdo con su propia esencia o naturaleza (Galan, 2012).

Cabe resaltar aquí, que estos principios se consideran primeros por razones que no pueden demostrarse recurriendo a reglas o principios aún más generales, no derivan su validez a ninguna proposición previa, sino que son válidos en sí mismos en virtud a la verdad que expresan. Igualmente, constituyen el fundamento de toda legislación positiva y a partir de ellos, se puede descender procurando la determinación de los principios jurídicos, es decir los principios universales del derecho, los cuales están directamente ligados con la razón y el fin del derecho mismo en los principios universales de justicia, imprescindibles para que reine el orden, la paz y la seguridad en la convivencia humana en sociedad. Sobre este punto, corresponden a tres normas clásicas los siguientes principios.

- Justicia legal; que obliga a todos los miembros de una sociedad a hacer lo necesario para la realización del bien común.
- Justicia distributiva, esto conlleva a dispensar a los miembros de todo grupo social a un tratamiento proporcional a los títulos de cada uno, en el marco de la igualdad y equidad propios del orden jurídico.
- Justicia correctiva o conmutativa; consiste en la reciprocidad de los cambios, de equivalencia en las prestaciones recíprocas, igualdad aritmética entre lo que uno da y lo que recibe en los cambios entre particulares, es rector del derecho privado en general (contratos, derechos de daños). Sostiene que toda relación jurídica bilateral que implica un intercambio en sentido lato, debe haber equivalencia en las prestaciones recíprocas (Palomeque, 2016).

Principios comunes a la mayoría de los órdenes jurídicos

Son considerados, como aquellos principios jurídicos que se desprenden de los primeros principios considerados más arriba, por modo de cuasi-deducción o por vía de conclusión, y que,

si bien son menos generales que los considerados supra, están muy cercanos a aquellos y son todavía suficientemente universales como para ser comunes a varios o a la generalidad de los órdenes jurídicos normativos estatales. En este sentido, son considerados racionales y virtualmente comunes a todos los pueblos, lo que pone en evidencia su histórica existencia en el derecho positivo en diversos contextos, este principio establece que quien provoca un daño a otro debe resarcirlo; el principio del respeto a la propiedad privada y el castigo del robo; el principio que manda cumplir con los compromisos y pactos libremente contraídos expresado con el brocardico

Fines y valores en el derecho del trabajo

En este punto de fines y valores en el derecho al trabajo, hay que resaltar que si bien es cierto el ordenamiento jurídico puede ser examinado, desde un punto de vista analítico, según los criterios de racionalidad técnica, como el comportamiento humano nunca se encuentran de espaldas a sus fines esenciales, cuya determinación no puede ser indiferente en relación a los valores (Lalanne, 2015).

La referencia a los valores en conexión con los principios del derecho del trabajo, abarca tanto a los valores personales como a los sociales. De allí que, los valores de creación, vivenciales y actitud tienen relevancia en lo laboral por la identificación entre la persona y el trabajo, por cuanto están condicionados desde la perspectiva ontológica y aunque los valores de la personalidad tengan primacía, estos se complementan con los valores sociales con la finalidad de un objetivo común.

Protección Judicial y administrativa del Estado al Trabajador

En los términos de protección judicial y administrativa del trabajador, la Constitución del Ecuador establece en la Sección Octava, referido al trabajo y seguridad social, en el art.33, que el trabajo es un derecho y un deber social, fuente de realización personal y base de la economía. Por tanto, es el estado un garante del pleno goce del derecho al trabajo y al pleno respeto a la dignidad, a una vida decorosa, remuneraciones justas y el desempeño de un trabajo saludable, escogido y aceptado. Este precepto, significa que los ciudadanos en todo el territorio del Ecuador son libres para desempeñar una labor en conformidad con sus capacidades, potencialidades y aptitudes que puedan desarrollar una actividad con la retribución de una compensación económica en base a una remuneración justa y digna para el sustento de sus familias (Aleman, 2015).

Desde otra visión, hay que señalar que la administración de justicia es un servicio importante que todo Estado que parte de una base democrática se encuentra obligado a ejecutar en pro de sus ciudadanos, tal como la salud, inclusión social, y los derechos constitucionales que deben ser otorgados en condiciones de modernidad y eficiencia. Partiendo del hecho que se está en presencia de un estado de justicia que tiene como norte una justicia democrática enfocada en el ser humano y caracterizado por su independencia, transparencia, participación ciudadana y tutela efectiva en constante interacción para una administración de justicia de calidad. Por tal razón, para el fortalecimiento y modernización de la administración de justicia laboral prospere en diferentes ámbitos, se hace necesario el afianzamiento de las normativas que rigen dicha actividad, así como también la gobernabilidad de los países (OIT, 2011).

Eficacia en el juicio laboral y protección del Estado

Respecto a este tema, se afirma que el problema de la eficacia de las normas en materia laboral se encuentra circunscrito a la vinculación existente entre la perspectiva del plano jurídico y las demás perspectivas que engloban un componente social. Esto conlleva a que sobre la relatividad evidenciada en la realidad social y que debe considerarse como causa u origen de las normas, también debe considerarse por otra parte el análisis de los efectos de la norma. Debido a esta conjunción, es que se retoma lo postulados por Kelsen, se adjudicaba a una sociología jurídica separada de la Ciencia Pura del Derecho (Álvarez, 2016).

En este orden jerárquico de las leyes, se induce al estado como garante de la aplicación de las distintas jurisprudencias sobre la protección del derecho al trabajo y por ende sobre esta aplicación de normativas proteger y garantizar la eficacia del derecho exigido. En tanto que, la división del conocimiento entre las disciplinas no responde a una esencia inmutable de las cosas, sino que conmina a la construcción humana y de las sociedades en constantes transformaciones sociales y en todos los ámbitos que la componen. De acuerdo a lo mencionado, se puede inferir en que la eficacia de las normas está estrechamente vinculada a la aplicación dentro de las Ciencias Jurídicas, con independencia del grado interdisciplinar que asuman sus métodos, pues, la ciencia social no podrá abordar el problema de la eficacia de las normas si no es capaz de comprender su contenido desde una perspectiva interna.

El juicio individual del trabajo

Una vez, establecida y aclarada la temática relativa a la eficacia en el juicio laboral y protección del Estado, es importante contextualizar el procedimiento y desarrollo del juicio

individual del trabajo. Tema considerado controversial en referencia a lo estipulado en el nuevo Código Orgánico General de Procesos, en lo concerniente a las normativas que rigen la materia inherente al derecho del trabajo y sus respectivas formas de llevarse a cabo. Esto, se puede analizar desde las modalidades de procesos señalados en el nuevo Código General de Procesos, en el art. 333, que a través del procedimiento sumario se tramitarán todas aquellas pretensiones laborales (COGEP, 2017).

Entonces, se afirma con lo establecidos por algunos estamentos gubernamentales y no gubernamentales que formaron parte de la creación del proyecto del COGEP llegaron a la conclusión de que el procedimiento laboral de manera obligatoria necesitaba dos audiencias: una audiencia preliminar y otra audiencia de juicio, en definitiva, tenía que ser tramitado en procedimiento ordinario. Sin embargo, es importante resaltar que el Ejecutivo vetó parcialmente el texto del COGEP que fue aprobado por la Asamblea Nacional, y en consecuencia procedió a modificar reformar el Código del Trabajo mediante la disposición reformativa sexta y allí sustituyó el art. 575 de dicho cuerpo normativo determinando estableciendo las controversias individuales de trabajo, serán sustancias por el procedimiento sumario contemplado en el Código Orgánico General de Procesos (Abad, 2015).

Con respecto a lo antes señalado, se determina que los trámites para todos los procesos en materia laboral deben llevarse mediante procedimiento sumario y no en procedimiento ordinario, más allá de las controversias laborales debe también realizarse un análisis concreto en relación a los efectos de estos cambios y su incidencia en los operadores de la administración de justicia en esta materia. Garantizando así, la efectividad de la tutela efectiva en los distintos casos de resolución de problemáticas en el campo del trabajo.

Medidas cautelares en el Derecho Laboral

En conformidad con el art. 594 del Código del Trabajo, establece que las medidas precautelatorias centradas en la prohibición, el secuestro, la retención y el arraigo, podrán solicitarse con sentencia condenatoria, así no estuviere ejecutoriada. De este enunciado se interpreta que, en materia laboral, estas medidas denominadas precautelatorias se conciben de interés especial por cuanto se podrán solicitar aun cuando esté pendiente la resolución de los recursos procesales que pudieran interponerse respecto a la sentencia.

Cabe mencionar, que una vez establecido el procedimiento para el desarrollo de los juicios en materia laboral y los cuales se rigen por las normas descritas en el COGEP, se aclara que algunos elementos aún se regulan en el Código del Trabajo. En razón de ello, para los juicios en materia laboral se acogen a las normativas previstas considerando los procedimientos descritos en ambos instrumentos.

Medidas preventivas en el juicio individual de trabajo

En relación a las medidas preventivas en el juicio individual de trabajo, una vez reformado el Código del Trabajo por el Ejecutivo Nacional, mediante la disposición sexta y sustituyó el art. 575, se determinó en dicho articulado que las controversias individuales de trabajo, serian llevadas a acabo de acuerdo al procedimiento sumario contemplado en el COGEP. En este sentido aspecto, se debe entender que los trámites para todos los procesos de carácter laboral se regirán por el procedimiento sumario y no por el ordinario, por ello que, al analizar los efectos producidos por esta reforma, para los administradores de justicia se consigue cierto vacío jurídico al no precisar de manera clara en el artículo 594 lo referido a las prohibiciones y por lo tanto, emerge especificar concretamente este enunciado a fin de elevar en el contexto practico

este precepto en la rama de los derechos laborales y por ende en lo respecta a las medidas cautelares (Abad, 2015).

En este panorama jurisprudencial, reviste de relevancia dar lugar al análisis del desarrollo del procedimiento sumario, por cuanto ante las falencias que presenta lo estipulado en el artículo antes mencionado, conlleva a la revisión necesaria del art. 333 del COGEP, en base a determinar si son o no pertinentes y factibles en materia laboral. Por consiguiente, el referido artículo en el numeral 1, prescribe que en los procedimientos sumarios no procede la reforma de la demanda, esto obedece a que los actos de proposición se rigen por los mismos principios y garantías del debido proceso e igualdad de condiciones de las partes procesales, por tanto, se infiere en que tampoco es procedente la contestación de la misma.

Sobre lo planteado, se reflexiona en los efectos que genera la aplicación de este artículo en los casos de controversias laborales, pues los derechos son irrenunciables, intangibles e inalienables; por ello es viable que se permita reformar una demanda laboral con miras a introducir otras pretensiones que pudieron haber sido ignoradas en un primer momento. En este espacio jurídico, cualquier modalidad de acuerdo entre las partes o contrato colectivo que afecte o implique renuncia de los derechos del trabajador no tiene ningún valor jurídico. Por tanto, si es que en la demanda por cualquier motivo el trabajador y/o el empleador olvidaron mencionar alguna pretensión, en atención a la normativa vigente, necesitarían iniciar un nuevo procedimiento sumario para reclamarla (Monereo, 2019).

Con respecto a lo antes descrito, se infiere como una consecuencia de lo estipulado en art. 575 del COGEP, donde norma que los procedimientos laborales sean resueltos mediante la modalidad de procesos sumarios, y, por tanto, impide la reforma a la demanda. De acuerdo con esto, los efectos también se extienden a la contradicción de lo estipulado por la Corte

Constitucional sobre el valor de los derechos de los trabajadores, tal como el cumplimiento de una tutela judicial efectiva por tratarse de un derecho social y sobre lo que recae la pretensión precautelara a la parte vulnerada en la relación laboral.

Otro aspecto a lugar, se trata del derecho a la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 75 de la Constitución de la República de Ecuador donde a grandes rasgos establece el derecho que posee todo ciudadano de poder tener un acceso a la justicia, de igual forma, el derecho a que dicho proceso sea tramitado con celeridad, de tal manera que no pueda decirse que existe demora en dictar una sentencia, disparidad de fallos, proliferación y/o acumulación innecesaria de causas e inaplicación de principios constitucionales que provoquen ni siquiera el más mínimo estado de indefensión. Esto se infiere, de manera especial para efectos de la presente investigación por cuanto se trata de los derechos de los trabajadores, puesto que se considera una parte de la población que busca el autosustento familiar y en consecuencia sus derechos deben ser respetados y honrados tal como están constituidos en el ordenamiento jurisprudencial de este país (C.R.E., 2008).

Medidas Cautelares en los instrumentos internacionales

En concordancia con lo mencionado antes, se refiere en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en adelante adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la cual contempla que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo cuando vea lesionado sus derechos por ante los tribunales nacionales competentes, con la finalidad de ser amparados contra cualquier acto que violen sus derechos fundamentales consagrados en la constitución o por la ley (DUDH, 2015).

En este contexto, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en adelante, suscrita en San José de Costa Rica en el año 1969 y ratificada por Ecuador en 1977, contempla de manera amplia en su artículo 25 que todo ciudadano tiene derecho a un recurso rápido, sencillo y eficaz para acudir ante la administración de justicia con la finalidad de que se ampare contra actos que menoscaben sus derechos contemplados en la constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (CADH, 1977). Al respecto, los Estados partes se comprometieron a garantizar que el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga este recurso e igualmente a desarrollar y garantizar el cumplimiento por las autoridades competentes en función de la procedencia de dicho recurso.

En este ámbito de aplicación, también los Estados partes se comprometen de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de este instrumento jurídico, en el desarrollo progresivo y la adopción de providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, de manera económica y técnica en el logro progresivo y la plena efectividad de los derechos derivados de normativas contenidas en la Carta de Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios acordes y requeridos en el ejercicio de protección de los derechos humanos.

Medidas cautelares en el COGEP

Con respecto a este tópico, es relevante señalar lo descrito en el ordenamiento jurídico para garantizar la eficacia de las sentencias que emanan de un procedimiento como la exigencia de un derecho vulnerado. En este ámbito, las medidas cautelares en Ecuador, se rigen desde los

preceptos constituidos en el Capítulo Octavo referido a los derechos de protección, específicamente en el art. 75, donde se describe lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (pág. 53).

En función de lo descrito en la cita anterior, se concibe que las medidas cautelares se establecen para garantizar la eficacia de la sentencia dictada en un proceso pueden solicitarse antes de presentar la demanda, conjuntamente con ella o mientras el proceso está en desarrollo. En este sentido, el Estado debe garantizar las medidas tendientes a asegurar la ejecución de las sentencias y que buscan garantizar la eficacia del fallo de fondo dictado en un proceso judicial, lo que volvería a la tutela cautelar un derecho fundamental.

En el Código Orgánico General de Procesos, se establece en el Título III, del Libro Segundo, a partir del Art. 124 se encuadran las llamadas providencias preventivas.

En primer lugar, existe los requisitos de admisibilidad en cuanto al momento de incoar o solicitar la medida preventiva, dentro de este ordenamiento jurídico se puede solicitar antes de presentar su demanda y dentro del proceso.

Posteriormente se establece que existe el secuestro o la retención y que para este tipo de medidas se requiere requisitos de procedibilidad; primero que se prueba la existencia del crédito y que se prueba que los bienes de la o del deudor se encuentran en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda, o que puedan desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.

La prohibición de enajenar bienes inmuebles consta contenido en el sentido que la o el juzgador en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos, mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno.

Siguiendo el procedimiento y dice que presentada la solicitud la autoridad judicial convocará a audiencia en cuarenta y ocho horas para resolver la solicitud. Se entendería que primero se debe citar a la contraparte procesal, pero aquí se rompería el tema de la reserva. Parece que el legislador equivocó el criterio pues primero debe en primera providencia dictar la medida, luego notificar y finalmente convocar a la audiencia para ratificar o levantar o cesar la medida.

Prosigue el tema de las medidas con la posibilidad de rendir caución suficiente por parte del deudor, lo que tampoco queda claro en esta disposición es sobre la base de cuanto en porcentaje descansa la contracautela.

Continúa el articulado con la figura jurídica del secuestro, retención y el arraigo.

Finalmente, y como garantía del principio de doble conforme se considera el recurso de apelación con el efecto no suspensivo.

Derecho Comparado

En el contexto de aplicación de legislaturas relacionadas con las medidas cautelares, es importante la realización de un análisis jurisdiccional que permita ampliar la comprensión de los efectos sobre el desarrollo de los procesos laborales y las normativas que rigen la protección de

garantías constitucionales en concordancia con el cumplimiento de los preceptos constitucionales en diversos ámbitos internacionales. De esta forma, se detallan los siguientes espacios jurisdiccionales relacionados con las medidas cautelares y garantías constitucionales.

Colombia

En la Constitución política de Colombia, se establece en el Título I, art.1, como un Estado de derecho, el cual se encuentra organizado en forma de una República unitaria, descentralizada y con plena autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas. En este espacio de aplicación, se concibe el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales desde una perspectiva con autonomía que permite el desarrollo de la legislación u ordenamiento en la prosecución de la efectividad de las normativas previstas para garantizar los derechos de los ciudadanos (C.P.C., 2016).

En este orden jurisdiccional, en el Título II referido a los Derechos, Garantías y deberes, en el art. 23 se describe la existencia del derecho de los ciudadanos para presentar peticiones a las autoridades que por motivos de interés general o particular requiera un pronunciamiento en la resolución de conflictos, donde el legislador puede legislar en el ejercicio de sus funciones y garantizar los derechos fundamentales, entendido así, la solicitud de medidas cautelares ante las organizaciones o entes competentes. En este contexto, establece la Carta Magna colombiana, que el trabajo no solo es un derecho inherente a la persona humana constituye también una obligación social que goza en todas sus modalidades de la protección del estado y en el ejercicio en condiciones dignas y justas. En función de ello, se concibe que el desarrollo de procedimientos laborales no está exento de medidas cautelares y por tanto, es un derecho fundamental (C.P.C., 2016).

Chile

Con respecto al ámbito chileno, la constitución de este país establece en el Capítulo I, inciso 2, que el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. En este sentido el constituyente chileno estableció que el Estado se encuentra al servicio del ser humano y tiene como finalidad el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan sus ciudadanos una verdadera realización a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización. En este sentido, en el ámbito de Chile, las medidas cautelares se contemplan en dirección a la protección de la población y la seguridad nacional, promoviendo la integración equilibrada de los sectores que conforman la nación en igualdad de condiciones (C.P.R.CH, 2010).

Cabe resaltar que, en el aspecto de redacción de estos preceptos constitucionales, los derechos y garantías se reflejan a lo largo del compendio de preceptos, abordando así, los distintos espacios de aplicación en la aplicación de normativas en las ramas que comprenden el ejercicio de los derechos constitucionales. No obstante, no es precisa con respecto al establecimiento de medidas cautelares para el goce de las garantías de protección, sin embargo, no quiere decir que no las contemple, sino que se reflejan de manera general en el texto constitucional.

De esta manera, resume los derechos y garantías en la (C.P.R.CH, 2010) en el art.20 donde consagra específicamente que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1.º, 2.º, 3.º inciso quinto, 4.º, 5.º, 6.º, 9.º inciso final, 11.º, 12.º, 13.º, 15.º, 16.º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre

contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º y 25.º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado (pág. 22).

Al respecto de este enunciado, en este espacio de aplicación de las medidas cautelares se desarrolla de manera especializada en cada materia del derecho, en concordancia con las decisiones que emana de la Corte de Apelaciones, donde se tomarán las medidas de providencia necesarias para el restablecimiento del imperio del derecho y garantizar la debida protección frente a los hechos o acciones u omisiones arbitrarias que afecten contrariamente los derechos constitucionales.

Cabe resaltar aquí, que este ordenamiento jurídico es similar al aparato legislativo de tanto de Venezuela como de Argentina en la denominación del recurso de amparo como medida cautelar que se procura como mecanismo de apelación cuando los derechos han sido o se presume que serán vulnerados en el desarrollo de un procedimiento legal. No obstante, en Ecuador la denominación es distinta por tratarse como acción de protección o medidas cautelares, preventivas o precautelares, sin embargo, los motivos y los efectos comprenden el mismo objeto de su naturaleza siendo que más allá de las diferencias procesales y sustanciales existentes entre ellos son acciones que tienen finalidad restablecer la tutela de derechos fundamentales vulnerados.

Sobre este horizonte latinoamericano, es preciso mencionar el tratamiento del instrumento que rige los temas laborales y la resolución de conflictos con la contemplación de las medidas cautelares establecidas en los casos de juicio relativos al trabajo. En este sentido, el Código del Trabajo en adelante (C.O.T., 2019) sostiene en el Capítulo II relativos a los procedimientos en

juicio del trabajo en el art. 425 que “los procedimientos del trabajo serán orales, públicos y concentrados. Primarán en ellos los principios de la inmediación, impulso procesal de oficio, celeridad, buena fe, bilateralidad de la audiencia y gratuidad” (pág. 215).

En este orden de ideas, el art.444 de esta misma normativa señala que “en el ejercicio de su función cautelar, el juez decretará todas las medidas que estime necesarias para asegurar el resultado de la acción así como para la protección de un derecho o la identificación de los obligados y la singularización de su patrimonio (pág. 219). Es preciso destacar, que en este ámbito de aplicación las medidas cautelares se pueden llevar a cabo antes de notificarse a las personas contra quién se dicten, siempre que existan motivos justificados y suficientes para que el tribunal lo apruebe. Igualmente, tienen carácter temporal o provisional, pueden ser modificables y por consiguiente suspendidas en cualquier etapa del proceso, así también, las medidas precautelatorias se podrán disponer en cualquier estado de tramitación de la causa aun cuando no esté contestada la demanda o incluso antes de su presentación, como prejudiciales.

Venezuela

En el ordenamiento jurídico de Venezuela, en concordancia con su Constitución (C.R.B.V., 1999) se asienta como un Estado libre e independiente, con base a su patrimonio moral y sus valores de libertad, justicia, igualdad y paz internacional con arraigo a la doctrina de Simón Bolívar. Concibe de esta manera, de acuerdo a lo expresado en el título I, referido a los principios fundamentales que los derechos son irrenunciables y la preeminencia de los derechos humanos, propugnando como valores superiores de su ordenamiento normativo. Por consiguiente, en el art.3 establece que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad en armonía con los principios, derechos y deberes consagrados en su Carta Magna.

En este ámbito jurisdiccional, se contempla en el título III que describe los derechos humanos y garantías, en el art.19 señala que el Estado garantizará a toda persona el principio de progresividad sin discriminación alguna y el goce de los derechos humanos es irrenunciable, su respeto y garantía son obligatorios para los órganos de poder público (pág. 04). No obstante, en el art. 22 consagra que los derechos y garantías contenidos en la Constitución y los instrumentos internacionales no deben entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a las personas no figuren de manera expresa en ellos. En este orden jurídico, se sostiene en esta Constitución en el art. 87 que toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar, siendo el Estado garante de esta disposición, es responsable de garantizar la adopción de medidas a los fines de que toda persona obtenga la ocupación productiva que le proporcione una vida decorosa y digna en el goce de este derecho.

Asimismo, a través de la Ley se adoptará medidas tendentes a garantizar el goce de los derechos laborales de los trabajadores, pues la libertad de trabajo no será sometida a restricciones y todo patrono adoptará medidas y condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. Por consiguiente, el Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones (pág. 17). En este sentido, los preceptos constitucionales y las leyes que rigen los procedimientos laborales comprenden la anulación de toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convencimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

Con respecto, a las medidas cautelares en materia laboral, la Ley Orgánica de Amparo de los derechos y garantías constitucionales (LOADGC, 1988), en el art. 1 expresa que toda persona natural habitante de la República, o persona jurídica domiciliada en ésta, podrá solicitar ante los

Tribunales competentes el amparo previsto en el artículo 49 de la Constitución, para el goce y el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. La acción de amparo procede contra cualquier hecho, acto u omisión provenientes de los órganos del Poder Público Nacional, Estadal o Municipal. También procede contra el hecho, acto u omisión originados por ciudadanos, personas jurídicas, grupos u organizaciones privadas que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de las garantías o derechos amparados por esta Ley.

Sobre lo relacionado a las medidas cautelares adoptadas en la normativa que rige en materia laboral, la Ley Orgánica del trabajo, (LOTTT, 2012) en el Título I recoge de manera exhaustiva el legado constitucional en un solo cuerpo, y en tal sentido la legislación laboral pasa de regir las situaciones derivadas del trabajo como hecho social, a proteger el trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, como sujetos protagónicos de los procesos sociales de educación y trabajo. En tal sentido, se incorporan garantías de aplicación de la ley al otorgar a las autoridades administrativas y judiciales facultadas para lograr que sus decisiones administrativas o judiciales restituyan la situación jurídica infringida de carácter laboral.

Argentina

En la Constitución de Nación Argentina, se establecen concretamente lo referente al derecho al trabajo y la protección que el Estado otorga a través de lo asentado en el art.14 donde reza que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor. De igual manera se consagra dentro del cuerpo de la constitución en su artículo 28 todo lo relativo a los principios y garantías de que es poseedor todo ciudadano argentino estableciendo que los mismos no podrán ser alterados ni vulnerados por las leyes que reglamenten su ejercicio (C.N.A., 1994).

Por otro lado, la Ley de Contratos de Trabajo regente desde el año 1976 en este contexto de Argentina señala que la Ley regirá todo lo relativo la validez, derechos y obligaciones de las partes con el fundamento de los principios de interpretación y aplicación de la misma, comprendiendo así que los derechos de los trabajadores son irrenunciables y se considera nula toda acción que contravenga la convención de las partes o reduzca dichos derechos. Por consiguiente, cuando una cuestión no pueda resolverse por la aplicación de esta normativa o por las leyes análogas, será resuelta en conformidad con los principios de justicia social, el derecho al trabajo, la equidad y la buena fe (L.C.T., 1976).

Sobre este aspecto, la Ley del Trabajo y Empleo, contempla establece en su título I, art.1 consagra cuales son las acciones que posee el Poder Ejecutivo y que se encuentran dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población de este país, en consecuencia, el Estado tiene la obligación de adoptar como un eje fundamental la política de empleo. Por ello, se considera como objetivo principal prevenir y regular las repercusiones de los procesos de reconversión productiva y de reforma estructural sobre el empleo, sin perjuicio de salvaguardar los objetivos esenciales de dichos procesos (L.C.T., 1976).

De acuerdo con este marco comparativo, sobre la aplicación de las normativas que regulan los procesos controversiales en materia laboral, es importante sintetizar que aun cuando son contextos diferenciados entre sí, conforman la plataforma de países latinoamericanos que por sus ubicaciones limítrofes guardan estrecha relación en la influencia que han tenido los diversos ordenamientos jurídicos y por tanto se evidencia singular similitud en los procedimientos para el establecimiento y desarrollo de las medidas cautelares o precautelarias en derecho procesal laboral.

En este panorama jurisprudencial, se comprende que en el ordenamiento que regula el ámbito de Colombia, Chile, Venezuela y Argentina se aprecia el afianzamiento en la configuración de medidas cautelares que se desprenden del texto constitucional, lo que adquiere un carácter fundamental en el ejercicio y desarrollo de dichas medidas. Sin embargo, también es preciso mencionar que en estos espacios de aplicación se relacionan con el ordenamiento ecuatoriano en cuanto al objeto y naturaleza orientado a garantizar la reparación del derecho vulnerado a través de la efectividad de una sentencia o dictamen definitivo sobre una cuestión. Entonces, se infiere concretamente que el derecho al trabajo y al resguardo de las garantías que sobre esta materia reposa, es preciso el fortalecimiento de un debido proceso y una tutela judicial efectiva en los casos laborales.

Campo de Estudio

El campo de estudio, está centrado en los diferentes análisis realizados en función de las medidas cautelares y su aplicabilidad en el proceso laboral. Por ello, la presente investigación se sustancia en la revisión de articulados y normativas que rigen y regulan los procedimientos de la tutela efectiva, comprendiendo este elemento como un derecho constituido cuyos efectos se evidencian en el desarrollo de los procedimientos realizados en la resolución de una cuestión. Que, para el objeto de este estudio, se enmarca en la legislación sustantiva y adjetiva que regula la actividad laboral.

En este panorama, las medidas cautelares enunciadas en el Art. 594 del Código del Trabajo, que son: La prohibición, el secuestro, la retención y el arraigo que se podrán solicitarse con sentencia condenatoria, así no estuviere ejecutoriada. Pero es necesario primero conceptualizar la que se denomina medidas cautelares, denominada también preventiva o

precautelativa, es considerada como una institución de carácter procesal que a través del sistema de justicia, a solicitud de una de las partes, tutela el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso que dirige (Hinostroza, 2010).

En este campo de estudio, se deduce que las medidas cautelares son el remedio arbitrado para conjurar los riesgos que la duración del proceso pueda afectar la eficacia de los eventuales pronunciamientos que se dicten al final del mismo. Dado que la jurisdicción necesita un periodo de tiempo, más o menos largo, para sustanciar un proceso en el que las partes puedan defender sus posiciones, entre la iniciación del mismo y su finalización transcurre inevitablemente un lapso de tiempo durante el cual pueden producir hechos que priven de eficacia a la sentencia que en su día se dicte. Debido a esto, para evitar riesgos se puede recurrir a las medidas cautelares, y a través de ellas el actor puede obtener un pronunciamiento judicial que evite que la sentencia que se dicte, caso de serle favorable, quede privada de efectividad.

Delimitación el Problema

Existe una falta de precisión conceptual y de aplicación de las medidas cautelares dentro del Código Laboral ecuatoriano lo que provoca una confusión al momento de ser solicitadas por el defensor técnico de la parte trabajadora y además han existido criterios divergentes por parte de los administradores de justicia con respecto a los requisitos de admisibilidad dentro del procedimiento sumario laboral. Por lo que debe existir una reforma al Código del Trabajo directamente al artículo 594 del mencionado cuerpo legal con el objetivo de garantizar el derecho de las partes y contribuir a la seguridad jurídica.

Y finalmente es necesario dejar establecido que el Art. 124 y 125 del COGEP no pueden ser aplicados en materia laboral por cuanto las pretensiones de una demanda no configuran un

crédito pre establecido. Tanto es así que, en una consulta realizada por un juez a la Corte Nacional de Justicia, fue el criterio ratificado que no se puede solicitar las medidas antes enunciadas en el proceso sumario laboral.

Formulación del Problema

- ¿Cuál es la incidencia de las medidas cautelares y su aplicación en los procedimientos laborales de acuerdo con el Código del Trabajo?

Hipótesis

Los defensores técnicos o por imprecisión del texto legal se han propuesto medidas cautelares dentro del procedimiento sumario laboral se han dado criterios divergentes por los administradores de justicia respecto de los requisitos de admisibilidad y la competencia para poder dictarlas, por ello, se plantea una reforma al Art. 597 del Código del Trabajo, que sea específico respecto de la conceptualización, requisitos de admisibilidad y posterior aplicación o ejecución de estas medidas y con ello se busca garantizar la tutela efectiva y además la seguridad jurídica en el Ecuador.

Premisas

- Los fundamentos teóricos, doctrinarios y jurisprudenciales de las medidas cautelares y su aplicación en el derecho laboral responden a la eficacia y efectividad de los procedimientos.

- En la interpretación de la legislación laboral ecuatoriana existe un vacío jurídico para el desarrollo efectivo de las medidas cautelares.
- Las medidas cautelares y su ámbito de aplicación en el Código del Trabajo requieren una conceptualización y definición de requisitos para su admisibilidad y aplicación.
- Se requiere una modificación al art. 597 del Código del Trabajo para el fortalecimiento de las medidas cautelares en materia laboral.

Objetivos

General:

- Establecer la efectividad de las medidas cautelares en el procedimiento laboral ecuatoriano

Específicos:

- Analizar los fundamentos teóricos, doctrinarios y jurisprudenciales de las medidas cautelares y su aplicación en el derecho laboral.
- Establecer como se interpretan las medidas cautelares en el Ecuador por parte de la administración de justicia.
- Desarrollar un concepto preciso de las medidas cautelares y su ámbito de aplicación en el Código del Trabajo.
- Cómo se aplican las medidas cautelares en la legislación comparada.

MARCO METODOLÓGICO

Metodología de la Investigación

Esta fase de la investigación, se comprende como el conjunto de técnicas y procedimientos previamente establecidos para el procesamiento de las variables contenidas en la temática “Las Medidas Cautelares y su aplicación dentro del procedimiento laboral ecuatoriano”. Al respecto, (Arias, 2012), lo define como: “la estrategia general adoptada para responder al problema planteado, que puede ser de tipo documental, de campo, experimental y no experimental” (pág. 107). Igualmente, es preciso mencionar que estos tipos de estudio se pueden determinar de acuerdo con los objetivos propuestos, tales como exploratorio, descriptivo o explicativo.

Sobre este aspecto, de acuerdo con el autor antes citado “la investigación está definida por el origen de los datos, primarios en diseños de campo y secundarios en estudios documentales” (pág. 107). De acuerdo con lo enunciado, el presente estudio se enmarca en un paradigma positivista, con enfoque cuantitativo, desarrollado en un diseño de campo, documental, no experimental, por tratarse que el fenómeno se observó directamente en el campo natural y las técnicas de recolección de datos conllevó a la revisión bibliográfica para el análisis y cuantificación de las variables contenidas en la temática “Las Medidas Cautelares y su aplicación en el Código de Procedimiento Laboral ecuatoriano”. De esta manera, se desarrolla el proceso de investigación con un compendio de métodos y técnicas cónsonos con la metodología pertinente para la consecución de los propósitos establecidos.

Tipo de Investigación

El presente estudio se enmarca en una investigación de Campo, por cuanto permitió la recolección de datos primarios in situ, con la aplicación de pasos para la determinación de hipótesis y alcances en función de los objetivos establecidos. Esto en concordancia con lo sostenido por (Sampieri, 2010), quien menciona que los tipos de investigación se emplean de acuerdo a los objetivos y alcances propuestos, y los cuales pueden ser descriptivos, explicativos, exploratorios, reflejados a lo largo del proceso de investigación, de esta forma a continuación se detallan.

Descriptivos:

Esta investigación comprende un desarrollo descriptivo en el marco del proceso y aplicación de las Medidas precautelares y procedimientos en materia laboral existentes en el contexto ecuatoriano, por tal motivo se considera que cumple con las características de un estudio descriptivo por cuanto se persigue analizar los fundamentos teóricos, doctrinarios y jurisprudenciales de las mencionadas medidas cautelares contenidas en el Código del Trabajo. En virtud de ello, este estudio se basa en lo sostenido por (Sampieri, 2010), que una investigación descriptiva es “aquella que consideran el fenómeno y sus componentes, asimismo miden y definen variables. Cuyo objetivo es especificar propiedades, características y comportamientos del objeto, grupo o fenómeno sujeto de investigación y su interrelación de variables” (pág. 121).

Exploratorio

En consideración a lo definido por (Sampieri, 2010), que los estudios exploratorios “son aquellos que estudian problemas poco indagados, fomentan la innovación, ayudan a identificar conceptos promisorios y preparan el terreno para nuevos estudios” (pág. 121). Se asume

entonces, que esta investigación se orienta a la exploración por cuanto examina la aplicación e interpretación de las medidas cautelares en la legislación laboral ecuatoriana, generando una nueva visión de acuerdo a los análisis realizados en conformidad a sus variables.

Explicativos

Se asume esta investigación como un estudio explicativo, por cuanto se fundamenta en dar respuesta a la interpretación conceptual sobre las medidas cautelares contenido en el art. 594 del Código del Trabajo, buscando así reestructurar la redacción de forma y fondo que conlleve al mejoramiento de su aplicación y efectos sobre el mismo. Brindando de esta manera la mejor comprensión e interpretación conceptual de la norma que rige el proceso de litigación laboral.

Teorías que sustentan la Investigación

Las teorías que sustentan la presente investigación, se fundamenta en lo referido por(Gómez, Peresmitré, & Reidl, s/f), manifiesta que “una teoría axiomatizada es aquella en la que sus enunciados se ordenan sistemáticamente en primarios como premisas o principios y secundarios relacionados con las consecuencias, conclusiones o teoremas” (pág. 07). Por consiguiente, los enunciados secundarios se derivan por métodos de deducción sobre los primarios o de otros secundarios siguiendo ciertas reglas lógicas. En atención a lo antes dicho, el presente estudio se sustenta en las teorías a continuación detalladas.

Teoría General del Derecho

De acuerdo al estudio de los ordenamientos jurídicos, que rigen en los Estados constitucionales, de derecho y justicia, es pertinente considerar una teoría que circunscriba la investigación en el marco del ejercicio y desarrollo de procesos legales partiendo del derecho

positivo como tal, en relación estrecha con el derecho constitucional. En este sentido, se asume desde los postulados de (Kelsen, 2009), que realiza una teoría pura en la cual trata de separar la cosa del Estado y la Política, donde señala que: “es una teoría del derecho positivo, del derecho en general y no de un derecho particular, tampoco se limita a una interpretación de orden jurídico, restringida a conocer única y exclusivamente su objeto” (pág. 17).

En este sentido, el presente estudio se fundamenta en la teoría del derecho positivo, basada en la relación laboral y en atención a las normas aplicadas contenidas en el Código del Trabajo, específicamente en el art. 594 de este instrumento legal. De allí, que se realiza el análisis del derecho comparado en el ejercicio de los principios fundamentales establecidos en la constitución y demás leyes que regulan la práctica y desarrollo de las garantías, principio y derechos establecidos sobre la observancia permanente a los derechos vulnerados a los trabajadores.

Teoría Sustantiva del Derecho

Con respecto a la teoría Sustantiva, se concibe las normas que regulan el ejercicio del derecho del trabajador, en la necesaria revisión y evaluación del proceso de aplicación sobre las medidas cautelares y su aplicación. De allí, que definición del derecho sustantivo, referida por (Castillo Villegas & Asociados, 2009), el Derecho sustantivo regula y fundamenta el contenido de los deberes y facultades (pág. 01). Por tanto, se comprende el derecho sustantivo como el conjunto de normas que pueden ser reconocidas y admitidas a través de diferentes sistemas jurídicos dando seguridad y certeza al titular en cualquier materia de su ejecución. Entre estas legislaturas, se pueden mencionar el Código del Trabajo y el Código Orgánico General de Procesos.

Métodos de la Investigación

Teóricos

Estos métodos, representan desde la definición de, un proceso organizado de pasos que deben seguirse de una manera ordenada con la finalidad de alcanzar una meta, considerado por la ciencia como el conjunto de fases o etapas que el hombre inicia en cualquier investigación para que el estudio tenga validez científica (Zayas, 2008). De esta manera, se asume que todo proceso investigativo para que tenga validez de la información, precisa establecer parámetros que conlleven a la evaluación, observación y comportamiento de las variables.

Al respecto, se aclara la posibilidad de utilizar los métodos necesarios que faciliten el proceso investigativo orientados a la mejor sistematización de datos para su comprensión y análisis. Esto, con el propósito de procesar la información que las aproximaciones cuantitativas permitan conservar sus estructuras y procedimientos originales. Por consiguiente, se emplea en la presente investigación el método hipotético deductivo, inductivo, analítico sintético e histórico lógico a continuación detallados.

Método Hipotético deductivo

El método, lo define (Zayas, 2008) como “una descripción del método científico, donde se parte de la observación de hechos en la medida de repetición de dichos fenómenos se sometan a la comparación y análisis” (pág. 01). Sobre este contexto, el estudio aquí desarrollado se basa en el proceso de análisis referente a la comprensión de las medidas cautelares y su aplicación en el ámbito del derecho procesal laboral, lo que conlleva a la revisión instrumental de las normas acaecidas en el Código del Trabajo en concordancia con lo establecido en el nuevo Código Orgánico General de Procesos, con el propósito de establecer una definición precisa en cuanto al

art. 594 en función de la prohibición de enajenar los bienes. Entonces, considerando como punto de partida, los preceptos constitucionales y lo descrito en la normativa laboral, se procesa el análisis de forma y de fondo con lo establecido en el art. 126 del COGEP.

Método Inductivo

En relación al método inductivo, (Zayas, 2008) refiere que “el razonamiento partiendo de casos particulares se eleva a conocimientos generales, permitiendo la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones” (pág. 01). En función de ello, se puede llegar a la generación de conclusiones comprendidas en la temática de las medidas cautelares y su aplicación en el proceso laboral ecuatoriano, es decir, que se conoce con exactitud que en las demostraciones complejas forman el razonamiento inductivo en conformidad a las muestras seleccionadas para tales análisis.

Analítico Sintético

Este método, en el proceso de investigación es considerado el fundamento para precisar que el análisis y la síntesis son elementos complementarios entre sí; no se da uno sin el otro. En función de ello, (Maya, 2014) lo señala como “aquel que analiza y sintetiza la información recopilada permitiendo estructurar las ideas y que pueden dividirse según los diversos tipos de razonamiento que se consideran en la búsqueda y obtención de nuevos conocimientos” (pág. 15). En este sentido, se concibe que un juicio es un pensamiento emitido acerca de algo, ya sea afirmándolo o negándolo, en tanto que igualmente se puede hacer juicios que no se relacionen entre sí y en consecuencia no se da el razonamiento. De allí, que el juicio debe ser derivado, debe apoyarse en otros juicios, denominados también premisas y de él surge la conclusión.

En base al apoyo que este método brinda a la presente investigación, se logró generar las respectivas interpretaciones y conclusiones como el producto para determinar las falencias en la

forma y fondo de las normativas determinadas como problemáticas en el contexto de aplicación en el derecho procesal laboral ecuatoriano. Por consiguiente, al analizar y sintetizar desde la perspectiva del derecho del trabajador, se examina posibilidad de reformular dicho artículo por evidenciarse un vacío en la norma que rige las prohibiciones de enajenar bienes, en consideración a los precedentes que aún están activos en regulaciones de los juicios de trabajo.

Histórico Lógico

Este método está relacionado con el estudio de la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos previos al estado actual del tema que ocupa el proceso investigativo. Por consiguiente, lo lógico se ocupa de la indagación sobre los efectos y motivaciones de las leyes generales que rige el funcionamiento y desarrollo del fenómeno, pues, estudia su esencia. De allí, que lo lógico y lo histórico se complementan y vinculan mutuamente para descubrir y conocer el comportamiento de dicho fenómeno. No obstante, el método lógico debe basarse en los datos que proporciona el método histórico, de manera que no constituya un simple razonamiento especulativo.

Sobre esta formulación práctica de lo que significa la aplicación de este método, se infiere en que permite caracterizar las medidas cautelares y sus requisitos, naturaleza, objeto y finalidad en la prosecución de cuestiones inherentes al derecho al trabajo y por ende del trabajador en el marco del respeto y cumplimiento de los fundamentos constitucionales y demás leyes y códigos que rigen el derecho procesal laboral en Ecuador, así como la identificación de la errónea interpretación de los defensores técnicos al momento de litigación laboral en el Ecuador.

Métodos Empíricos

Con respecto a los métodos empíricos, permiten la recolección de la información de manera eficaz, y además se pueden recolectar a través de los distintos instrumentos y técnicas en

el campo de investigación. De tal forma, los define (Zayas, 2008) como “los que posibilitan revelar las relaciones y características esenciales del objeto de estudio, accesibles a la detección de la percepción, a través de procedimientos prácticos con el objeto y medios de estudio” (pág. 01). En función de lo definido por este autor, se asume para esta investigación la observación, medición y entre las técnicas e instrumentos utilizados se empleó la encuesta y la entrevista.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de investigación, lo refiere (Gómez, Peresmitré, & Reidl, s/f), en la concepción en la cual están proyectados y justificados con la ayuda de las teorías, por tanto, la evidencia debe juzgarse a la luz de la teoría utilizada para proyectar y llevar a la práctica la técnica con la cual se ha obtenido la información (pág. 07). En virtud de ello, es preciso detallar que como técnica de recolección de datos se empleó en el desarrollo de este estudio la entrevista, encuesta y la observación.

En este sentido, (Arias, 2012), define la observación como “una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos”(pág. 70). Al respecto, esta técnica permite la valoración y cuantificación de datos obtenidos a través de los análisis realizados al art.594 del Código del Trabajo, del cual se observó un vacío en cuanto a su aplicabilidad y desarrollo en los procesos de resoluciones laborales.

Por otro lado, (Arias, 2012) señala que la entrevista es una técnica basada en un dialogo de conversación acerca de un tema previamente determinado con el objeto de obtener la información requerida para su estudio. Por consiguiente, la encuesta se realiza mediante un

formato contentivo de una serie de preguntas dirigidas a recolectar información de forma sistemática. Cabe destacar que las entrevistas se aplicaron a dos Jueces y tres abogados, mientras que las encuestas se aplicaron al tamaño de la muestra comprendida por los abogados en ejercicio independiente con una cantidad aproximada de 16.750 abogados inscritos en el Cantón de Guayaquil, Provincia de Guayas Ecuador.

Población y Muestra

La población y muestra en esta investigación, es definida por (Arias, 2012) como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación, delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (pág. 70). En función de este enunciado, se entiende como el estudio de un conjunto numeroso de objetos, individuos, e incluso documentos, a dicho conjunto se le denomina población y una característica del conocimiento científico está basada en la generalidad, por ello, los resultados son factibles de aplicación a casos similares.

En este tópico de definición, la muestra es conceptualizada por el autor mencionado como “un subconjunto representativo y finito extraído de la población accesible, que por su tamaño y características similares, permitiendo entonces hacer inferencias sobre los resultados al resto de la población con un margen de error conocido” (pág. 70). Por ello, se precisa seleccionar la muestra de acuerdo a la técnica o procedimiento denominado muestreo, que bien puede ser probabilístico o aleatorio, así como también pueden ser no probabilísticos. Para ello, se aplica la fórmula de muestreo aleatorio en base a la población estimada de profesionales del derecho en ejercicio en la población de Machala, Provincia de El Oro- Ecuador, de 2.750 abogados registrados en este contexto.

$$n = \frac{(k^2) * p * q * N}{(e^2) * (N - 1) + (k^2) * p * q}$$

Tamaño de la muestra

N=2.750	K= 1.96	e= 5%	p= 0.5	q= 0,5
---------	---------	-------	--------	--------

Aplicación de datos

$$n = \frac{(1.96^2) * 0.5 * 0.5 * 16.370}{(5^2) * (16370 - 1) + (1.96^2) * 0.5 * 0.5}$$

tamaño de muestra	N	2.750
probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
error de la estimación	E	0,05
nivel de confianza	Z	1,96

Resultado=375

Tabla 1.

Población y Muestra de la Investigación

POBLACIÓN Y MUESTRA	CANTIDAD	INSTRUMENTO
Abogados en ejercicio independiente	375	Encuestas
Jueces en función procesal laboral	3	Entrevista

CAPÍTULO DE RESULTADOS

Análisis de resultados

Análisis de las Encuestas

1. ¿Conoce el proceso de aplicación de las medidas cautelares?

Tabla 2.

Proceso de aplicación de las medidas cautelares

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
SI	293	78%
NO	52	14%
Un poco	30	8%
total	375	100%

Fuente: Resultados de la Encuestas

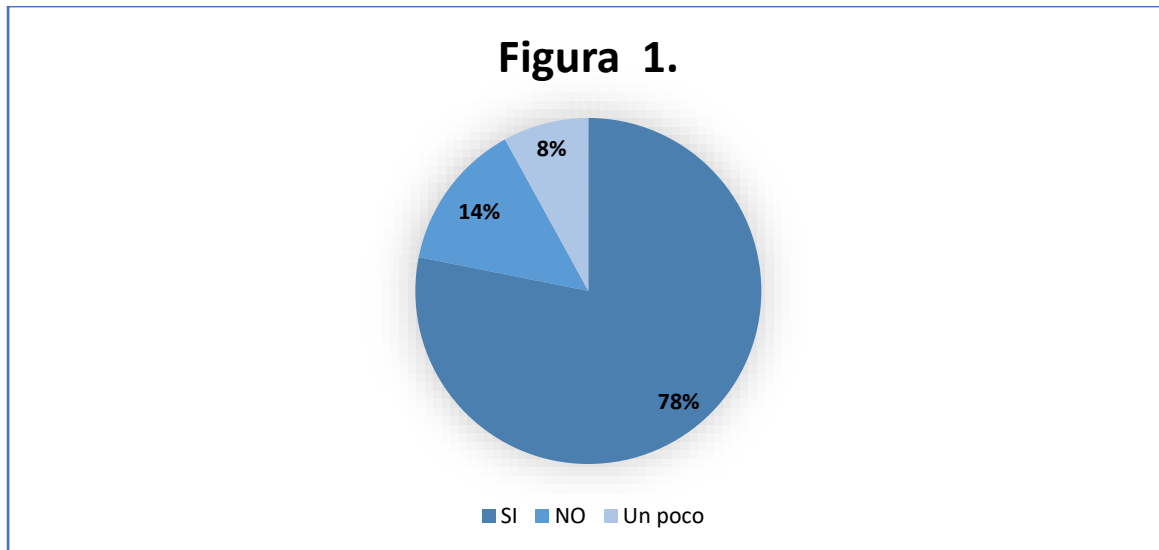


Gráfico 1.

Proceso de aplicación de las medidas cautelares

Fuente: Resultados de la Encuestas

Análisis: En concordancia con los resultados arrojados en este ítem, se evidencia que el 78% dice que conoce el proceso de aplicación de las medidas cautelares, el 14% dice que no y el 8% manifiesta que un poco. De estos índices se interpreta que las medidas cautelares son conocidas en el ámbito de aplicación y desarrollo de procesos en la resolución de cuestiones. En este sentido, se infiere en que estas medidas no son nuevas en el contexto jurídico y, por tanto, son del conocimiento general por parte de los ciudadanos en el ejercicio del derecho.

2. ¿Considera que el artículo 594 del Código del Trabajo se aplica de manera eficaz?

Tabla 3.

Eficacia del artículo 594 del Código del Trabajo se aplica de manera eficaz

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
SI	140	37%
NO	190	51%
Un poco	45	12%
total	375	100%

Fuente: Resultados de la Encuestas

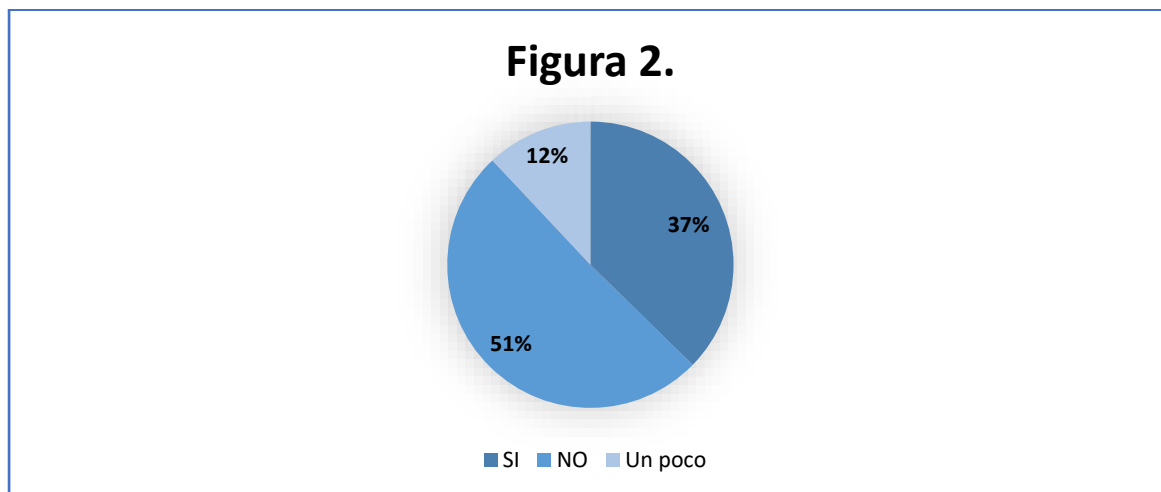


Gráfico 2.

Eficacia del artículo 594 del Código del Trabajo se aplica de manera eficaz

Fuente: Resultados de la Encuestas

Análisis: De acuerdo a estos resultados el 51% manifiesta que considera que si es eficaz el art.594 del Código del Trabajo, mientras que el 37% dice que no y el 12% dice un poco. Con respecto a esta tabulación, es interesante inferir que un margen de la población asume la eficacia del artículo en cuestión, pero es bajo el porcentaje con respecto al conocimiento del tema en relación a las medidas cautelares aplicadas en el desenvolvimiento de procesos laborales.

3. ¿Cree pertinente un análisis a la normativa que rige el proceso de aplicación de las medidas cautelares en los procedimientos de juicio de trabajo?

Tabla 4.

Análisis a la normativa que rige el proceso de aplicación de las medidas cautelares

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
SI	265	71%
NO	52	14%
Un poco	58	15%
total	375	100%

Fuente: Resultados de la Encuestas

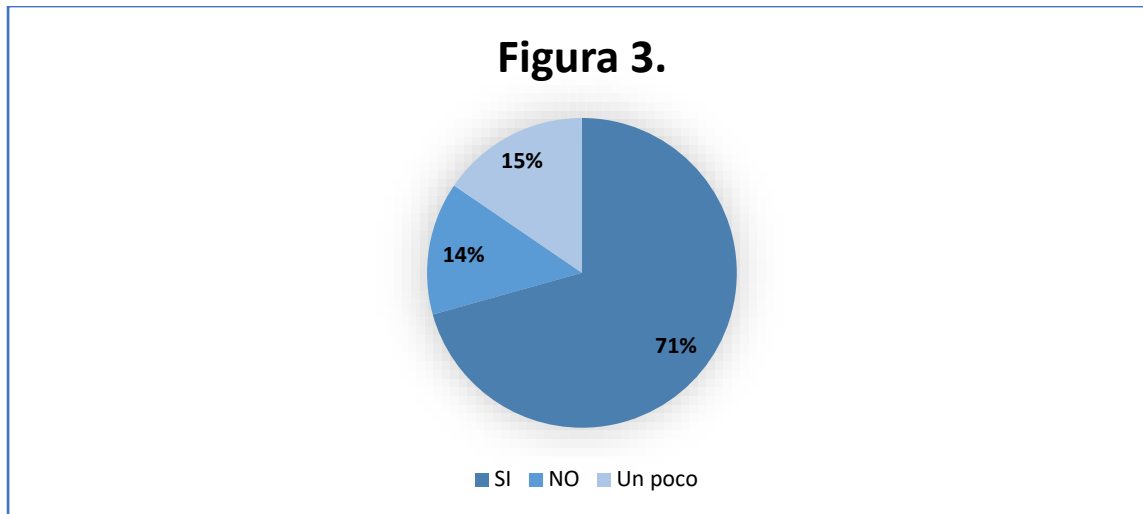


Gráfico 3.

Análisis a la normativa que rige el proceso de aplicación de las medidas cautelares

Fuente: Resultados de la Encuestas

Elaborado por: Castillo E.,2019

Análisis: En la observancia de estos datos, el 71% manifiesta que si considera pertinente un análisis a la normativa que rige el proceso de aplicación de las medidas cautelares en el ámbito del contenido en el Código del Trabajo, el 14% dice que no mientras que el 15% expresa que un poco. Es importante destacar aquí, que el Código del Trabajo establece una omisión con respecto a la conceptualización de las prohibiciones de enajenación, lo que deja un vacío y sobre el cual se genera la necesidad de revisar y reformular dicho precepto en la normativa del trabajo.

4. ¿Considera que su aplicabilidad es efectiva con respecto a las prohibiciones?

Tabla 5.

Aplicabilidad efectiva con respecto a las prohibiciones

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
SI	65	17%
NO	278	74%
Un poco	32	9%
total	375	100%

Fuente: Resultados de la Encuestas

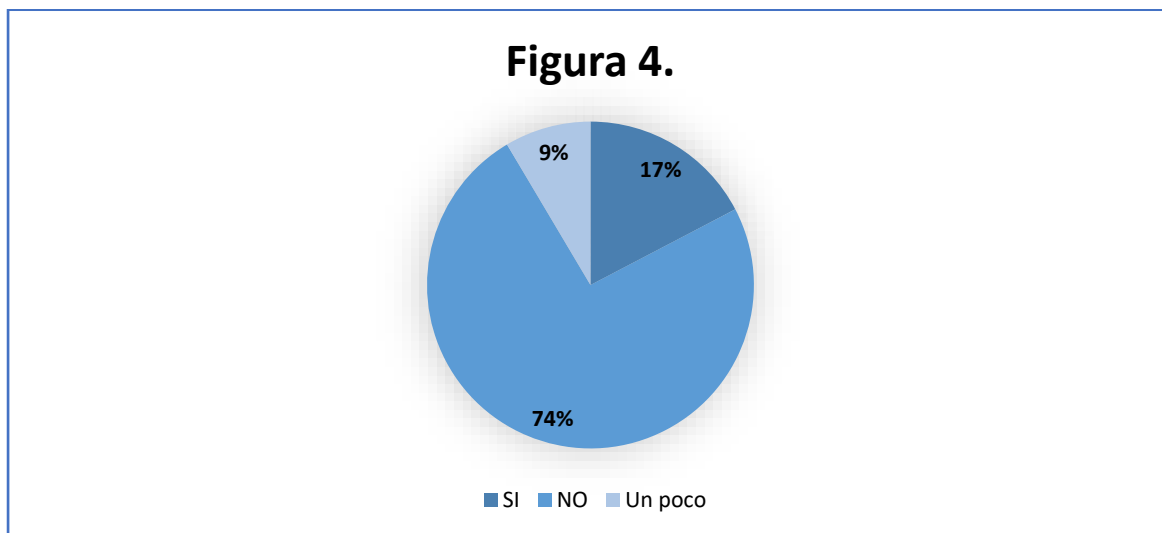


Gráfico 4.

Aplicabilidad efectiva con respecto a las prohibiciones

Fuente: Resultados de la Encuestas

Análisis: Con respecto a esta inquietud se observa que el 74% manifiesta que no considera eficacia en la aplicación del artículo 594 con respecto a las prohibiciones de enajenación, el 17% dice que sí y el 9% dice que un poco. Es aquí, donde se resalta la necesidad de realizar un análisis exhaustivo a las normativas que rigen en materia procesal laboral y, por tanto, la aplicación de acuerdo al contenido del Código del Trabajo.

5. ¿Es necesario revisar las normativas que rigen el proceso de aplicación de las medidas cautelares en los procedimientos de juicios de trabajo?

Tabla 6.

Revisión de las normativas que rigen el proceso de aplicación de las medidas cautelares en los procedimientos de juicios de trabajo

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
SI	285	76%
NO	30	8%
Un poco	60	16%
total	375	100%

Fuente: Resultados de la Encuestas

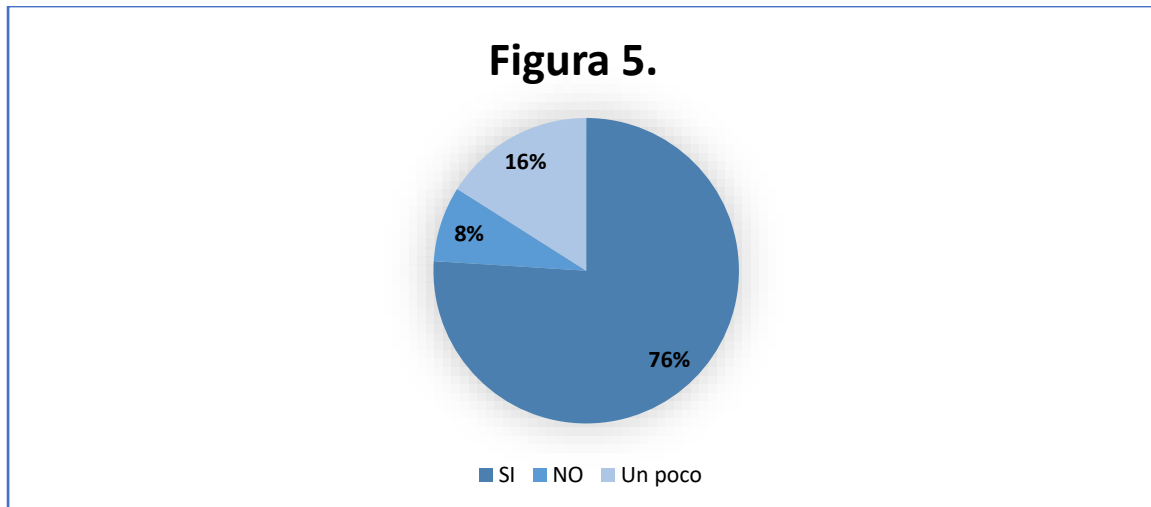


Gráfico 5.

Revisión de las normativas que rigen el proceso de aplicación de las medidas cautelares en los procedimientos de juicios de trabajo

Fuente: Resultados de la Encuestas

Análisis: En este ítem se evidencia que el 76% expresa que si es necesario la revisión de normativas que rigen el proceso de aplicación de las medidas cautelares en los juicios de trabajo, el 16% dice que un poco y el 8% dice que no. Estos resultados conllevan a entender que es importante considerar las diversas iniciativas de revisión de las legislaturas en el ámbito jurídico laboral, así como también fortalecer y establecer normas precisas y concretas en el marco del derecho y fundamento constitucional.

6. ¿Considera que en la aplicación de medidas cautelares en los juicios laborales se conserva la naturaleza de la cuestión?

Tabla 7.

Aplicación de medidas cautelares en los juicios laborales se conserva la naturaleza de la cuestión

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
SI	166	44%
NO	120	32%
Un poco	89	24%
total	375	100%

Fuente: Resultados de la Encuestas

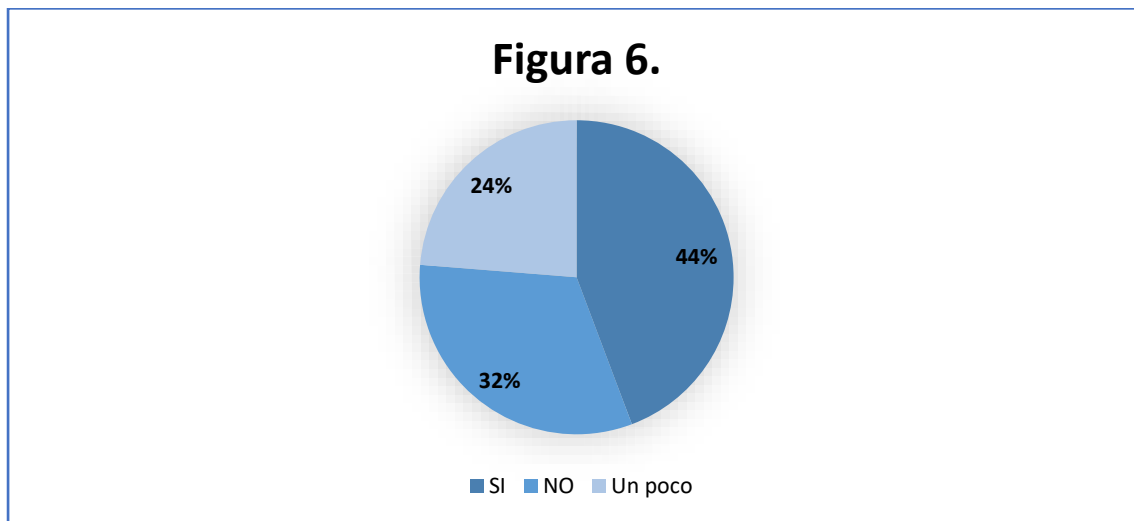


Gráfico 6.

Aplicación de medidas cautelares en los juicios laborales se conserva la naturaleza de la cuestión

Fuente: Resultados de la Encuestas

Análisis: Sobre estos resultados se observa que el 44% dice que no se conserva la naturaleza de la cuestión en los juicios laborales, el 32% dice que sí y el 24% dice que un poco. Al respecto, se infiere en que existe una falencia en cuanto a la forma y fondo que no responde de manera efectiva en la aplicación de la norma.

7. ¿Conoce casos en los cuales se pierde la finalidad de las medidas precautelares?

Tabla 8.

Conocimiento de casos en los cuales se pierde la finalidad de las medidas precautelares

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
SI	184	49%
NO	98	26%
Un poco	93	25%
total	375	100%

Fuente: Resultados de la Encuestas

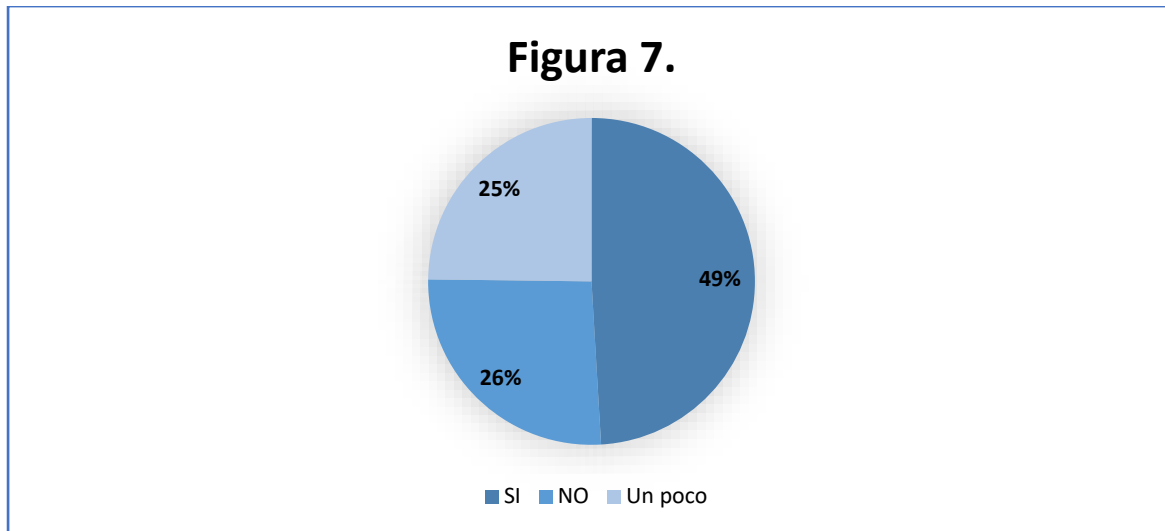


Gráfico 7.

Conocimiento de casos en los cuales se pierde la finalidad de las medidas precautelares

Fuente: Resultados de la Encuestas

Análisis: Con respecto a esta inquietud se muestra que el 49% manifiesta que si tiene conocimientos de casos en los cuales se pierde la finalidad de las medidas precautelares, el 26% dice que no y el 25% dice un poco. De acuerdo a lo evidenciado se interpreta que la aplicación de la norma no garantiza la conservación de la esencia y naturaleza de la cuestión, es decir lo que motiva accionar en el recurso de la medida cautelar.

8. ¿Considera necesario reformar el artículo 594 del Código del Trabajo?

Tabla 9.

Necesidad de reformar el artículo 594 del Código del Trabajo

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
SI	293	78%
NO	52	14%
Un poco	30	8%
total	375	100%

Fuente: Resultados de la Encuestas

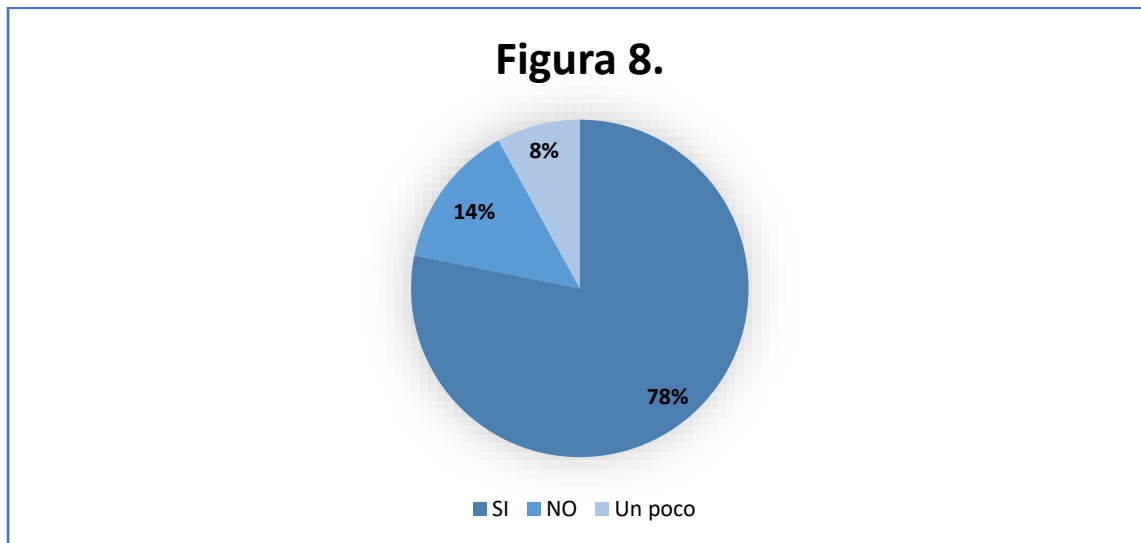


Gráfico 8.

Necesidad de reformar el artículo 594 del Código del Trabajo

Fuente: Resultados de la Encuestas

Análisis: En función de estos datos estadísticos, se observa que el 78% dice que, si existe la necesidad de reformular el artículo 594 del Código del Trabajo, el 14% manifiesta que no mientras que el 8% dice que solo un poco. De acuerdo a estos resultados, se asume entonces que se debe reformular este artículo por presentar una omisión en cuanto a las formalidades de las prohibiciones de enajenar bienes, pues se interpreta la marcada carencia de parámetros en materia de procesos laborales.

9. ¿Considera importante el diseño de propuestas en base a la reformulación conceptual descrita en el art. 594 del Código del Trabajo?

Tabla 10.

Diseño de propuestas en base a la reformulación conceptual descrita en el art. 594 del Código del Trabajo

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
SI	210	56%
NO	52	14%
Un poco	113	30%
total	375	100%

Fuente: Resultados de la Encuestas

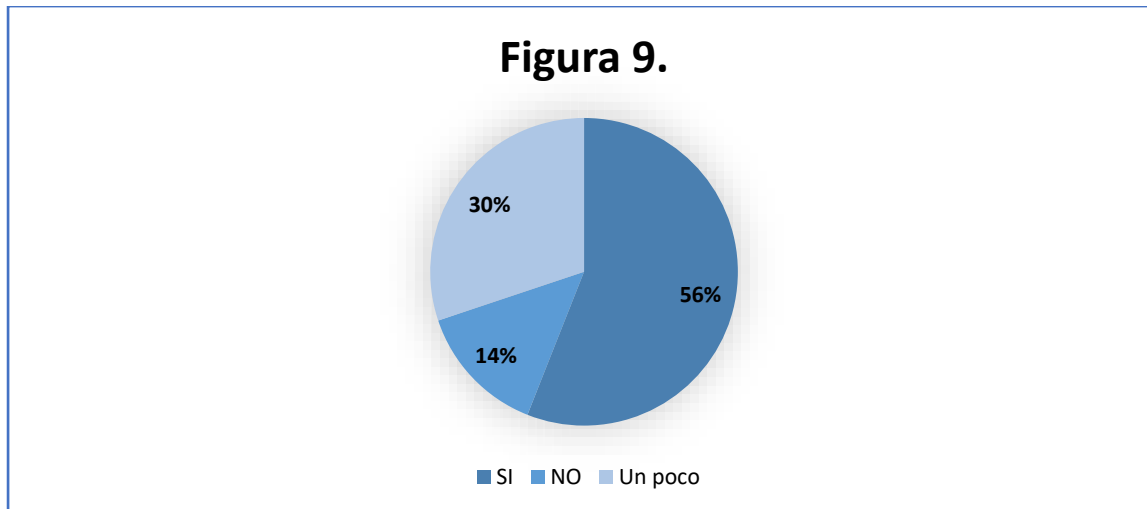


Gráfico 9

Diseño de propuestas en base a la reformulación conceptual descrita en el art. 594 del Código del Trabajo

Fuente: Resultados de la Encuestas

Análisis: De acuerdo a lo observado en esta pregunta se muestra que el 56% manifiesta que, si es importante el diseño de propuestas en base a la reformulación conceptual descrita en el art. 594 del Código del Trabajo, mientras que el 30% dice que un poco y el 14% dice que no. En función de este resultado, se considera procedente la realización de una propuesta coherente con las necesidades emergentes en los procedimientos de litigación laboral, pues, al adecuar las normativas se pretende fortalecer la eficacia y efectividad de las normativas que regulan los procedimientos en los juicios de trabajo.

10. ¿Considera necesario reformular la definición con respecto a las prohibiciones de enajenar los bienes?

Tabla 11.

Necesidad de reformular la definición con respecto a las prohibiciones de enajenar los bienes

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
SI	296	79%
NO	33	9%
Un poco	46	12%
total	375	100%

Fuente: Resultados de la Encuestas

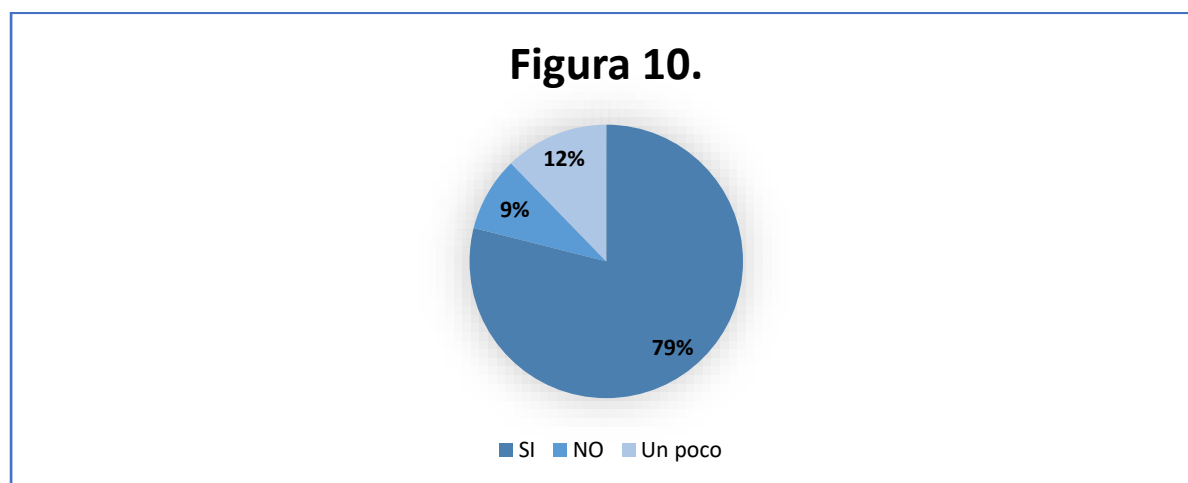


Gráfico 10.

Necesidad de reformular la definición con respecto a las prohibiciones de enajenar los bienes

Fuente: Resultados de la Encuestas

Análisis: En virtud de estos resultados se muestra que el 79% dice que, si es necesario reformular la definición con respecto a las prohibiciones de enajenar los bienes, el 12% dice un poco y el 9% dice que no. De acuerdo con lo evidenciado, se establece el criterio de reformular este artículo en base a la adecuación de forma y fondo en la significancia respecto a las medidas cautelares y la prohibición de enajenar los bienes en concordancia con la efectividad del procedimiento en materia laboral.

Análisis de las Entrevistas

Entrevista a Abogados en Procesal Laboral

Abg. Francisco Morán Espinoza.

Tema: Las Medidas Cautelares y su Aplicación dentro del proceso laboral ecuatoriano

Objetivo: Interpretar el desarrollo y aplicación del art. 594 del Código del Trabajo ecuatoriano en los procesos laborales

1. ¿Cuál es su opinión sobre el proceso de aplicación de las medidas cautelares?

Las medidas cautelares son un derecho de todos los ciudadanos al que pueden acceder de acuerdo a sus necesidades en prosecución de un juicio, de allí, que en la aplicación de estas medidas cautelares depende en gran parte de la actuación tutelar durante el proceso objeto de resolución. Por tanto, su efectividad es dependiente de cómo se lleve a cabo, quien ejerce la tutela y la avidez para la observancia de su comportamiento ante los casos o cuestiones en litigio.

2. ¿Cuál es su criterio en relación a la aplicación del artículo 594 del Código del Trabajo?

Es muy amplio, es decir, se describe de manera general, lo que puede ser entendido de diversas maneras y esto en la realidad de la ejecución de un procedimiento representa una situación muy compleja. Considerando que la finalidad de las normas no solamente radica en la redacción de un artículo, sino en la ejecución y cumplimiento en conformidad con el equilibrio de la justicia.

3. ¿Cuál es su opinión con respecto a las normativas que rigen los procedimientos en los juicios de trabajo y la aplicación de medidas cautelares?

Las medidas cautelares en estos casos de juicios laborales son mecanismo de provisorios en el resguardo del derecho exigido. Por este motivo, es importante afinar las conceptualizaciones de manera concreta y precisa, más no de forma general que tienda a una variada gama de interpretaciones que no conlleva a soluciones prontas de una cuestión. En este sentido, las normas existentes que rigen los procedimientos en materia laboral, dejan mucho espacio para la interpretación errónea de algunas normativas, por ello, la aplicación de las mismas no conlleva precisamente a resultados satisfactorios.

4. ¿Considera que su aplicabilidad es efectiva con respecto a las prohibiciones?

En realidad, no, para eso se necesita una revisión y reformulación concreta y pertinente, considerando que los tiempos van cambiando y estas normas se deben adecuar a las necesidades que emergen en la actualidad. Especialmente en lo respecta a las prohibiciones, pues el art. 594, no es concreto con este tema.

5. ¿Es necesario revisar las normativas que rigen el proceso de aplicación de las medidas cautelares en los procedimientos de juicios de trabajo?

Si, por supuesto. Es una necesidad, talvez se pueda lograr significativos cambios si la comunidad de juristas hace un poco de esfuerzo en la revisión y reformulación de normativas que pueden atentar contradictoriamente a los derechos constitucionales.

6. ¿Cómo observa usted la aplicación de medidas cautelares en los juicios laborales en relación a la conservación de la naturaleza de la cuestión?

Que hace falta garantizar efectivamente el bien objeto de litis, y por tanto las medidas cautelares por carecer de precisión en materia laboral, no se puede garantizar la conservación del bien o la naturaleza de la cuestión hasta la audiencia final. En muchos casos se pierde la naturaleza y por tanto la efectividad no es satisfactoria.

7. ¿Cuáles han sido los efectos en casos donde se pierde la finalidad de las medidas precautelares?

Los efectos no son satisfactorios por supuesto, en muchos casos ya no tiene sentido un procedimiento cuando el objeto de la cuestión ya no existe. Por otro lado, cuando se admiten las medidas ya ha transcurrido un lapso en el que la contraparte en un juicio ya ha dispuesto del bien en disputa y por tanto no tiene ninguna eficacia la aplicación de las medidas cautelares.

8. ¿Qué opina sobre la reformulación del artículo 594 del Código del Trabajo?

Es necesario una aclaratoria con respecto a la imprecisión de las prohibiciones, esta de manera muy amplia y por tanto es una necesidad su reformulación.

9. ¿Por qué es importante el diseño de propuestas en base a la reformulación conceptual descrita en el art. 594 del Código del Trabajo?

Considero que su importancia gira en torno a la búsqueda de soluciones jurídicas en el plano de los procedimientos y su ejecución, si al analizar cualquiera normativa, se debe tener claro que la parte fundamental para su efectividad y eficacia consiste en la interpretación adecuada y correcta de dicha norma.

10. ¿De acuerdo a su opinión cómo debe conceptualizarse las prohibiciones de enajenar los bienes?

En conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos en el art.126, donde se prohíbe la enajenación de bienes inmuebles de forma concreta. Mientras que el art. 594 se refiere a la prohibición, el secuestro y el arraigo, pero no sobre que objeto recae esta norma. Estas normativas deben ir de la mano y no puede implementarse una norma general antes que una norma específica, es decir, si existe una normativa específica que puedes utilizar para la resolución de una cuestión, entonces no tiene sentido apearse a otra norma más general. Considerando los casos en materia de juicios de trabajo, que, si bien el COGEP en su nueva acepción norma aspectos en materia laboral, sin embargo, el Código del Trabajo sigue siendo el instrumento donde reposan la regulación inmediata en esta rama del derecho procesal.

Entrevista a Abogados en Procesal Laboral

Abg. Cuesta Niemes Ray

Tema: Las Medidas Cautelares y su Aplicación dentro del proceso laboral ecuatoriano

Objetivo: Interpretar el desarrollo y aplicación del art. 594 del Código del Trabajo ecuatoriano en los procesos laborales

1. ¿Cuál es su opinión sobre el proceso de aplicación de las medidas cautelares?

En mi opinión, es importante el momento en que se presenta la demanda tiene que acompañarse con la solicitud de las medidas cautelares e inmediatamente de ser admitida proceder a resguardar el bien en litigio, de acuerdo a los recursos presentados al juzgador, pues dar respuesta de aprobación.

2. ¿Cuál es su criterio en relación a la aplicación del artículo 594 del Código del Trabajo?

Que no es muy claro en el fondo de lo estipulado con respecto a las prohibiciones, debe ser más concreto en y así se evita entender de otra manera no pertinente y confusa esta norma, y la confusión no vale en los casos de litisconsorcio.

3. ¿Cuál es su opinión con respecto a las normativas que rigen los procedimientos en los juicios de trabajo y la aplicación de medidas cautelares?

Deben ser adecuadas en conformidad con los derechos fundamentales y de no ser así, se entiende como contradictorias y por tanto deben ser derogadas.

4. ¿Considera que su aplicabilidad es efectiva con respecto a las prohibiciones?

No, claro que no son efectivas. En muy pocos casos se logra resultados satisfactorios con la aplicación del art. 594, pues ese término de las prohibiciones se contempla de manera muy generalizada.

5. ¿Es necesario revisar las normativas que rigen el proceso de aplicación de las medidas cautelares en los procedimientos de juicios de trabajo?

Si, considero que es una emergencia del estado en el marco del buen fin y objeto que representa nuestro ordenamiento jurisprudencial.

6. ¿Cómo observa usted la aplicación de medidas cautelares en los juicios laborales en relación a la conservación de la naturaleza de la cuestión?

Se debe aplicar de acuerdo al resguardo de la cosa, de lo contrario se pierde el sentido de su naturaleza y por tanto su efectividad y eficacia.

7. ¿Cuáles han sido los efectos en casos donde se pierde la finalidad de las medidas precautelares?

Los efectos no son del todo satisfactorios, pues se observa un vacío en función de los lapsos comprendidos en desarrollo de las medidas precautelares, considerando que existen casos frecuentes que no son resueltos y es por eso que se observa la ineficacia de las medidas preventivas

8. ¿Qué opina sobre la reformulación del artículo 594 del Código del Trabajo?

Es pertinente, su reformulación se debe hacer en un lapso muy pronto, pues la ley es considerada el imperio del ejercicio de los derechos.

9. ¿Por qué es importante el diseño de propuestas en base a la reformulación conceptual descrita en el art. 594 del Código del Trabajo?

Eso es importante ya que representa el fundamento esencial para el resguardo de la cosa en cuestión, es decir, este artículo se refiere a la prohibición, el secuestro, la retención y el arraigo de forma muy general, es por ello que, no es totalmente efectivo el desarrollo de las medidas cautelares en estos términos. Además, señala que se podrán solicitar con sentencia condenatoria y deja un espacio para la duda sobre lo que puede suceder durante el desarrollo del proceso, entonces es aquí, una oportunidad para que el recurrente pueda disponer del bien objeto de la cuestión.

10. ¿De acuerdo a su opinión cómo debe conceptualizarse las prohibiciones de enajenar los bienes?

Se debe aclarar, sobre qué tipos de bienes recaen las prohibiciones, las retenciones y el arraigo, considerando que en el art. 126 del COGEP se refiere a la prohibición de enajenar bienes, entonces este es un punto de interés y llamado de atención de los legisladores en este contexto ecuatoriano.

Entrevista a Juez en Procesal Laboral

Abg. Diego Alfredo Figueroa Sozoranga

Tema: Las Medidas Cautelares y su Aplicación dentro del proceso laboral ecuatoriano

Objetivo: Interpretar el desarrollo y aplicación del art. 594 del Código del Trabajo ecuatoriano en los procesos laborales

1. ¿Cuál es su opinión sobre el proceso de aplicación de las medidas cautelares?

En los casos donde se admite y se aprueba las medidas cautelares, es con la finalidad de resguardar la cosa que motiva la cuestión. Sin embargo, con la aplicación de estas medidas no siempre se logra garantizar su esencia, pues se han dado situaciones donde el demandado dispone de la cosa y por tanto los resultados no son satisfactorios.

2. ¿Cuál es su criterio en relación a la aplicación del artículo 594 del Código del Trabajo?

No es muy claro, deja un vacío en la norma. Esto es un tema primordial de debate y de ocupación de los juristas, pues no se entiende como existiendo esta normativa, no presente parámetros

precisos con respecto a la aplicación. Es muy crítico encontrarse con artículos como este, que aún no se han producido los mecanismos para su reformulación.

3. ¿Cuál es su opinión con respecto a las normativas que rigen los procedimientos en los juicios de trabajo y la aplicación de medidas cautelares?

En mi situación de juez, recorro primeramente a la normativa específica con la finalidad de fijar una base o un punto de partida para de ser necesario recurrir a una norma más general, claro entendido esto, como la búsqueda de soluciones fundamentadas en los más arraigados principios constitucionales. Sin embargo, en materia laboral, muchos aspectos fueron absorbidos con la aprobación del nuevo Código Orgánico General de Procesos, pero no excluyente del Código del trabajo, por tanto, se debe administrar ambas normativas en el desarrollo de cuestiones laborales. En cuanto a las medidas cautelares, como en cualquier materia son entendidas en el ánimo de garantizar la esencia de la causa en litigio.

4. ¿Considera que su aplicabilidad es efectiva con respecto a las prohibiciones?

No siempre es efectiva, sin embargo, si es frecuente los casos donde se producen resultados positivos, creo que todo depende de una adecuada tutela efectiva en estos casos laborales, pues, el desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento. Por ello, considero que el tema de las prohibiciones debe ser más claro en su contenido, y no siempre se le da el significado o interpretación pertinente, es factible de otras consideraciones, como salidas del país, comparar o vender el objeto de litigación entre otras disposiciones.

5. ¿Es necesario revisar las normativas que rigen el proceso de aplicación de las medidas cautelares en los procedimientos de juicios de trabajo?

La revisión de las normas debe ser una constante en el campo jurisdiccional en cualquier ámbito de aplicación. Por ello, considero que cada día surgen nuevas situaciones que ameritan la aplicación y conducción de un procedimiento afianzado en la naturaleza de la cuestión que la genera.

6. ¿Cómo observa usted la aplicación de medidas cautelares en los juicios laborales en relación a la conservación de la naturaleza de la cuestión?

Es muy importante la aplicación de las medidas cautelares en temas sobre de los juicios laborales, pues se han dado casos en los que el patrono se presenta en que no tiene el dinero para cancelar al trabajador sus beneficios o salarios. Igualmente, otros donde no se contempla un contrato escrito y solo se maneja la figura de oralidad para un acuerdo contractual, esto, deja espacio para que el recurrente no responda satisfactoriamente a las pretensiones del accionante.

7. ¿Cuáles han sido los efectos en casos donde se pierde la finalidad de las medidas precautelares?

Existen muchos casos en los cuales se recurre a las medidas cautelares, y creo que la mayoría no tienen los efectos esperados, porque carece de eficacia al momento de llegar a la sentencia condenatoria. Es decir, que esta medida pierde su esencia, pues, su efectividad radica en preservación de motivación o razón que origina la demanda, en caso contrario no garantiza el estado o preservación del bien en litigio.

8. ¿Qué opina sobre la reformulación del artículo 594 del Código del Trabajo?

Debe ser una prioridad para la legislación, ya que en el establecimiento de parámetros claros esta la actuación de las partes. De allí, que la efectividad y eficacia responden al buen desarrollo de estas normativas.

9. ¿Por qué es importante el diseño de propuestas en base a la reformulación conceptual descrita en el art. 594 del Código del Trabajo?

Las considero de una relevancia destacada, esto permitirá avizorar nuevas perspectivas en la redacción y establecimiento de normativas concretas y realmente efectivas en esta legislatura del Ecuador.

10. ¿De acuerdo a su opinión cómo debe conceptualizarse las prohibiciones de enajenar los bienes?

De una manera específica orientada al esclarecimiento de los términos de las prohibiciones, secuestro y arraigo, hacía su finalidad y objeto de aplicación. Esto no está determinado en el este artículo. Mientras que el art. 126 del COGEP, refiere a la prohibición de enajenar bienes inmuebles, secuestro y arraigo.

Integración de Resultados

Luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, contentivos de una encuesta a 375 abogados en la ciudad de Machala, y la entrevista realizada a un juez y dos abogados en materia procesal laboral, se sintetizan las perspectivas en relación a la aplicación de las medidas cautelares contenidas en el Código del trabajo, descritas en el art.594 del mismo. Esto, trae a controversia que de manera taxativa se encuentra una problemática al momento de ejecutar dichas medidas, por cuanto carecen de precisión con respecto a la prohibición, secuestro y arraigo. En este sentido, no se ejecuta efectivamente en los casos que tratan la rama del derecho del trabajo, dejando un vacío por cuanto contradice lo establecido en el art.126 del COGEP, donde se enuncia la prohibición de enajenar bienes inmuebles.

Por otro lado, surge una postura muy importante en relación a la revisión de normativas que rigen los procedimientos de litigación laboral, es decir, los casos de juicios de trabajo, que se han presentado como ineficaces por cuanto las medidas precautelares no responden a las pretensiones del accionante. Esto obedece a que, durante la realización de un juicio, al existir la prohibición de enajenar bienes para garantizar la naturaleza de la cuestión, la cosa queda en riesgo de ser extinguida, entonces la esencia de la naturaleza que la motiva pierde su finalidad.

Con respecto a esta situación, los expertos en derecho procesal laboral manifestaron que es necesaria la revisión y redefinición de esta normativa, en el carácter sustancial de forma y fondo para su efectiva aplicación. Esto en el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho exigido y responder eficazmente a la reparación de un derecho vulnerado, para lo cual es importante la tutela judicial efectiva, en concordancia con la observación del procedimiento y posibles riesgos de vulneración de otros derechos o principios fundamentales.

En este orden de integración de resultados, en consonancia con lo expresado por las personas entrevistadas, es necesario considerar iniciativas que conlleven al fortalecimiento de las normativas que regulan los juicios de trabajo. Es por ello que, la reformulación del art.594 del Código Orgánico del trabajo debe ser un tema de prioridad para la comunidad de juristas en esta rama del derecho, ajustando los parámetros que permitan la obtención de resultados satisfactorios a las pretensiones del accionante y en la búsqueda de garantizar la conservación de la naturaleza que origina la aplicación de las medidas cautelares.

CAPÍTULO DE DISCUSIÓN

Interpretación de Resultados

En esta etapa de la investigación, cuando ya se han recopilado los datos que permitieron el desarrollo de los diversos análisis sobre las variables contenidas en la temática de las Medidas Cautelares y su aplicación dentro del Código del trabajo, es preciso ahora generar un espacio para la discusión de resultados, comprendida desde la relación de fuentes consultadas e información obtenida de las encuestas y entrevistas aplicadas. En este sentido, se interpreta que este tema representa un punto controversial de especial interés en la legislación que regula los juicios de trabajo, por tal motivo se establecen las interpretaciones a continuación referidas.

De acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo, en el art.594 referido a las medidas precautelatorias, señala que la prohibición, el secuestro, la retención y el arraigo, se podrá solicitar en sentencia condenatoria, así no estuviere ejecutoriada. Mientras que en el art.126 del COGEP, establece que la prohibición de enajenar bienes inmuebles. Cabe destacar entonces que, existe por un lado una descripción de la norma en el Código del trabajo que se interpreta de manera contradictoria con lo descrito en el COGEP, y se infiere en que la sustanciación de los juicios de trabajo en la actualidad se acoge a las normativas previstas en este último instrumento, sin embargo, aún quedan aspectos regulados con vigencia en el Código del Trabajo.

Ante estas circunstancias, en las encuestas aplicadas se evidencia en los resultados la existencia de un vacío en cuanto a la forma del art.594 del Código de trabajo, sobre lo que se entiende como una generalidad de la norma y no se plasma de forma precisa el objeto de las prohibiciones,

secuestro, tenciones y arraigo. No obstante, en las entrevistas realizadas, manifiestan los expertos, que es necesario la revisión de la normativa que regula los juicios de trabajo, por razones que se han presentado en diversos casos en los cuales la esencia de las medidas cautelares pierde su motivación en función de la inexistencia de la cosa al momento de la audiencia de sentencia condenatoria. Desde estas perspectivas, se interpreta la importancia de llevar a cabo la revisión de estas normativas y en consecuencia su reformulación.

Desde otro orden de ideas, los expertos entrevistados también coinciden en que se conocen casos donde se pierde la finalidad de las medidas cautelares, dado a que en los juicios laborales existe la tendencia a que el patrono pueda disponer de la cosa que se juzga y en apariencia ya no exista la motivación que genera entonces estas medidas cautelares, por tanto, en los juicios de trabajo no son totalmente eficaces al no garantizar la existencia de la cosa sujeta a derecho. En este sentido, los profesionales del derecho y jueces en función, refieren la pertinente reflexión sobre el análisis y aplicación del procedimiento de la normativa que rige esta acción precautelar.

Cabe señalar, de acuerdo a la opinión de los abogados, que son frecuentes los casos que se presentan en el derecho procesal laboral en torno a las medidas cautelares aplicadas en los juicios de trabajo, donde se reclama el derecho sobre las obligaciones del patrono con un trabajador, sin embargo, también es frecuente observar la ineficacia de estas medidas porque las medidas cautelares no son suficientes para conservar la naturaleza de la cuestión en litis y al llegar a la sentencia condenatoria ya el bien no existe y es allí donde se desnaturaliza la causa y vuelve ineficaz la resolución final.

En síntesis, los resultados obtenidos de este proceso investigativo conllevan a la revisión de normativas previstas en el derecho procesal para resoluciones de controversias en los juicios de trabajo, las cuales ameritan una reformulación referida a la forma y fondo de del art.594 del

Código del Trabajo. Esto debe considerarse con carácter emergente en la necesidad de ejecutar procesos jurídicos en el marco de los principios y derechos constitucionales en función de la tutela efectiva y el debido proceso. Cabe mencionar, que estos resultados determinan la necesidad de revisar las normativas existentes que afectan la eficacia y efectividad de las medidas cautelares. De allí, que toda norma que no garantice su eficaz cumplimiento debe ser reformada y expuesta al análisis y reflexión para su consecuente aplicación en los procedimientos judiciales.

Conclusiones

En este momento, donde reposan las principales determinaciones producidas de los análisis realizados a la temática estudiada, es pertinente reiterar la importancia que tiene el establecimiento de normativas que regulan las diversas ramas del derecho. Por ello, que al ser aprobadas a través de una ley que lo sustente, esta debe estar expuesta a la revisión general y exhaustiva con el propósito de garantizar que no menoscabe los fundamentos constitucionales. En este sentido, se considera una crítica regia a los encargados de legislar y formular las directrices contenidas en los diversos instrumentos que conforman el ordenamiento normativo del Estado ecuatoriano, ya que, al enunciar una norma, ésta no debe menoscabar en ningún aspecto los derechos fundamentales cuando se trate de reparar daños o garantizar la efectividad de dicha normativa, pues se comprende que el objeto de toda legislatura es la aplicación correcta de sus reglas.

Ante este panorama, se concluye que en el art.594 del Código del Trabajo no describe parámetros precisos y concretos con respecto a la aplicación de las medidas cautelares en relación a los juicios de trabajo. Esto conlleva a la revisión de los procedimientos en los cuales los efectos no han sido favorables para quien exige un derecho vulnerado, por tanto, al analizar los fundamentos

teóricos, doctrinarios y jurisprudenciales de las medidas cautelares y su aplicación en el derecho laboral, los efectos no son satisfactorios a las pretensiones del accionante, por razones de vacíos jurídicos en esta normativa.

Sobre el segundo objetivo de esta investigación, se concluye que, al examinar las diversas interpretaciones sobre la aplicación de las medidas cautelares en los juicios laborales, la normativa del art. 594, no responde eficaz y efectivamente al resguardo de la cosa y conservación de la naturaleza de la cuestión. Esto se debe a que en lo referente a las prohibiciones, secuestro, retenciones y arraigo no está precisado como medidas precautelatorias, lo que guarda una estrecha contradicción con lo establecido en el art. 126 del COGEP y donde señala la prohibición de enajenar bienes inmuebles.

Con respecto al tercer objetivo, al desarrollar una conceptualización clara y precisa sobre la aplicación de las medidas cautelares en los procesos de juicios de trabajo, se fortalecen los procedimientos en materia laboral, garantizando la existencia de la cosa que origina la cuestión en litigio. Por consiguiente, cuando la norma que rige la materia procesal en cualquier ámbito de aplicación no responde a las garantías constitucionales, estas deben estar sujetas a reformas por cuanto son consideradas innecesarias e ineficaces para el procedimiento adecuado y así resguardar el derecho a la reparación de daños a quién genera la cuestión en vista a sus derechos vulnerados.

Por todo lo antes mencionado, a manera general se concluye en la necesidad de establecer una conceptualización precisa en el art. 594 del Código del Trabajo, donde se exponga el objeto de aplicación de las prohibiciones, secuestro, retenciones y arraigo, para así propiciar una adecuada interpretación en conformidad con los preceptos y fundamentos constitucionales sin menoscabo

de una tutela efectiva y un debido proceso que al solicitar las medidas cautelares sea en equilibrio con la conservación de la naturaleza que origina la cuestión.

Recomendaciones

Posterior a las conclusiones y a todo el proceso investigativo, donde se ha realizado los análisis necesarios para llegar a unos resultados reflejados en las síntesis interpretativas y fases de desarrollo investigativo, se prosigue con el abordaje de recomendaciones sobre la aplicación de las medidas cautelares en el ámbito de juicios de trabajo. Esto con la finalidad de brindar un aporte significativo a los profesionales del derecho en el ánimo de generar una visión más precisa en concordancia a la interpretación del art. 594 del Código del Trabajo. En atención a ello, se sugieren las siguientes sugerencias.

A los profesionales en derecho procesal laboral, se recomienda la indagación sobre las normas que no responden eficazmente a los procedimientos juicios de trabajo y la revisión de casos donde se evidencie la vulneración de los derechos conforme a los preceptos que regulan la actividad del trabajador. Esto conlleva a la observancia del desarrollo de procedimientos y la aplicación de las medidas cautelares en este ámbito jurídico.

A los jueces, determinar la procedencia y adecuada aplicación de figuras jurídicas que no concuerdan con la norma sustantiva que regula el ejercicio en materia laboral. Reconociendo así, las normas que atentan contra la exigencia de reparación a un derecho vulnerado, como es el derecho al trabajo y por consiguiente a las retribuciones justas en concordancia con la dignidad del trabajador. Entonces, las medidas cautelares deben ser abordadas de forma expresa y no de

forma general con respecto a las prohibiciones, retenciones, secuestro y arraigo, con la finalidad de resguardar la cosa objeto de derecho, es decir, la conservación de la naturaleza de la cosa.

A los legisladores en función y dependientes del Estado, la revisión previa y exhaustiva de normativas factibles de aprobación y ejecución en el contexto jurisprudencial. Esto con la finalidad de evitar consecuencias que no satisfacen eficazmente el cumplimiento de los derechos constitucionales, que contradictoriamente, ocasionan retardos y efectos que atentan con la correcta aplicación de la justicia en un estado de Constitucional, de derecho y democracia. Por ello, es preciso, realizar una revisión de normas consideradas ineficaces y no prudentes para su aplicación, evitando así vacíos legales donde se ponga en riesgo la naturaleza de causa en proceso, pues, al momento de aprobar las medidas cautelares.

LA PROPUESTA

Descripción

Objetivo

Reformular el art. 594 del Código del Trabajo para el establecimiento de parámetros orientados a definir el objeto de aplicación de las prohibiciones, secuestro, retención y arraigo en la aplicación de las medidas cautelares.

Descripción

La presente propuesta comprende la reforma del art. 594 del Código del Trabajo, referido a las prohibiciones, secuestro, retención y arraigo en el ámbito de aplicación de las medidas precautelares y la prohibición de ejecutar las disposiciones del Art. 124 y 125 del COGEP. Esto obedece a la definición de parámetros en el campo de aplicación del derecho al trabajo, en vista a la necesidad de proteger el bien que se disputa o los derechos sujetos a la exigencia de cumplimiento y que, por tanto, tal como está descrito en esta norma, no garantiza la conservación de la cosa durante el desarrollo de los juicios de trabajo. Esta situación es comprendida desde las diversas perspectivas de jueces y abogados en el conocimiento de casos en los cuales las medidas cautelares pierden su efectividad por presentar la norma un vacío jurídico. Con respecto a la reformulación del art. 594, del Código del Trabajo, se considera necesario ya que no establece de manera precisa el destino u objeto sobre el cual se puede aplicar las medidas cautelares en los procedimientos de juicios de trabajo. Esto contrae el buen desarrollo de la norma y, por consiguiente, la aplicación efectiva de dichas medidas.



Reforma del artículo 594 Código del Trabajo.

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 1 de Constitución de la República establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, asimismo, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

QUE, el Derecho Procesal constituye “el conjunto armónico de principios que reglan la jurisdicción y el procedimiento, sustentan principios que deben observarse para que la autoridad Judicial aplique la ley y haga efectivos los derechos de los individuos”, se determina su importancia materia laboral en el vínculo de su eficacia jurídica y que, de allí depende, el Pleno y oportuno ejercicio de los derechos constitucionales (COGEP, 2017).

QUE, en el artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos, establece que Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.

QUE, el art.594 establece que son medidas precautelatorias La prohibición, el secuestro, la retención y el arraigo, podrán solicitarse con sentencia condenatoria, así no estuviere ejecutoriada.

QUE, el art.594 no garantiza la protección de la cosa y prevalencia de la naturaleza causal de las medidas cautelares durante la resolución de las causas en litigio, al no establecer parámetros claros y precisos sobre el objeto de dichas prohibiciones.

ACUERDA:

Reformar el artículo 594 Código del Trabajo

Artículo 1. Son medidas precautelatorias: la enajenación de bienes en los procedimientos de juicios laborales, con la finalidad de conservar la naturaleza de las medidas cautelares y garantizar la existencia de la cosa hasta la resolución de la controversia.

Artículo 2. Las disposiciones del artículo 124 y 125 del COGEP no son aplicables en materia laboral por cuanto las pretensiones de una demanda no configuran un crédito preestablecido, por lo que no es posible dictar estas medidas cautelares antes de presentar la demanda o con la presentación de aquella.

Artículo Final: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Providencia de Pichicha, al 30 día del mes de marzo del año 2019.

Bibliografía

- Abad Arévalo, D. (2015). Particularidades del procedimiento laboral en el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (N. 2. Revista de Derecho, Ed.) *Foro Revista de Derecho, No. 24, UASB-Ecuador / CEN • Quito, 2015*(UASB-Ecuador / CEN • Quito, 2015), 04. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5281/1/04-TC-Abad.pdf>
- Aguirrézabal Grünstein, M. (2013 de 12 de 2013). Derecho Procesal Civil. (U. D. Portales, Ed.) *Revista Chilena de Derecho Privado, Revista Chilena de Derecho Privado Diciembre 2013 , N° 21, pp. 459-473 [diciembre 2013]*(ISSN (Versión impresa): 0718-0233), 03. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3708/370833940021.pdf>
- Álvarez del Civillo, A. (2016). Una aproximación metodológica al problema de la eficacia de las normas laborales. *Revista de Derecho Social*, 08. Obtenido de <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/18869/Eficacia%20de%20las%20normas%20laborales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. (6. Edición, Ed.) Caracas - República Bolivariana de Venezuela: Editorial Episteme. Recuperado el 13 de 02 de 2019
- Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigación Científica* (Sexta Edición ed.). Caracas-Venezuela: Episteme. doi:<https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigación Científica*. Venezuela: Episteme. doi:<https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>

- C.N.A. (1994). *Constitución de la Nación Argentina* (Convención Constituyente ed.). Argentina: Convención Constituyente. Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>
- C.O.T. (2018). *Código Organico del Trabajo*. (R. O. 16-Dec-2005, Ed.) Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2018/09/CODIGO-DEL-TRABAJO.pdf>
- C.O.T. (2019). *Código Orgánico del Trabajo*. Chile: Dirección del Trabajo. Obtenido de https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-95516_recurso_2.pdf
- C.P.C. (2016). *Constitución Política de Colombia*. Colombia: Edición especial preparada por la Corte Constitucional. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- C.P.R.CH. (2010). *Constitución Política de la República de Chile*. Chile: DECRETO SUPREMO N° 100. Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- C.R.B.V. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Venezuela: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-int-const.html
- C.R.E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
- Caballero, R. (2019). Guía de Estudio: Derecho Procesal del Trabajo. 07-09. doi:https://www.academia.edu/7707940/Derecho_Procesal_del_Trabajo

- CADH. (1977). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. Costa Rica: Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José. Obtenido de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DE RECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Castillo Villegas & Asociados. (2009). *Derecho Adjetivo y Derecho Sustantivo*. Wordpress, 01. doi:<https://derecho2008.wordpress.com/2009/11/29/derecho-adjetivo-y-derecho-sustantivo/>
- Cisneros Jerves, M. E. (2014). *Las medidas cautelares en Ecuador*. Ecuador: Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/20946/1/TESIS.pdf>
- COGEP. (2017). *Código Orgánico General de Procesos*. Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.todaunavida.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf>
- DUDH. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Gómez, Peresmitré, & Reidl. (s/f). *Metodología de Investigación en Ciencias Sociales*. Unam. doi:<http://www.psicol.unam.mx/Investigacion2/pdf/METO1F.pdf>
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Proceso Procesal Civil*. Perú: Juristas Editores.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del Derecho* (Vols. 4a edición, 9a reimposición: abril de 2009). (N. S. Edition de la Baconniere, Ed.) Argentina, Buenos Aires, Argentina: 4a edición, 9a reimposición: abril de 2009- Editorial Universitaria de Buenos Aires. doi:<https://cvperu.typepad.com/files/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>

L.C.T. (1976). *Ley de Contrato de Trabajo*. Argentina: Ley N° 20.744 - Texto ordenado por Decreto 390/1976. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

L.T.E. (1991). *Ley de Trabajo y Empleo 24013*. Argentina: Congreso de la Nación. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1644/ds_argentina_ley24013_leydelemplo.pdf

Lalanne, J. E. (07 de 2015). Gradación de los Principios. *Revista Jurídica*, 16. Obtenido de <file:///C:/Users/user/Downloads/727-1-2807-1-10-20160119.pdf>

LOADGC. (1988). *Ley Orgánica de Amparo sobre los derechos y garantías constitucionales*. Venezuela: Congreso de la República de Venezuela. Obtenido de <http://actualidadlaboral.com.ve/admini/wp-content/uploads/Ley%20Organica%20de%20Amparo%20sobre%20Derechos%20y%20Garantias%20Constitucionales%20-Gaceta%20Oficial%20N34060%20de%20fecha%2027%20de%20septiembre%20de%201988.pdf>

LOGJCC. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

LOTTT. (2012). *Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*. Venezuela: Asamblea Nacional. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_leyorgtrabajo_ven.pdf

- Maya, E. (2014). Métodos y Técnicas de Investigación. (UNAM, Ed.) *Arquitectura.unam.mx*,
Primera edición impresa: 1997(ISBN: 978-97032-5432-3), 15.
 doi:https://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/metodos_y_tecnicas.pdf
- OIT. (2011). La Justicia Laboral en América Central, Panamá y República Dominicana. San José,
 Organización. 16. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_179370.pdf
- Palacios, L. A. (2010). Manual de Derecho Procesal Civil. *Fundación UADE*, 641. Obtenido de
<https://es.scribd.com/document/342811214/Manual-de-Derecho-Procesal-Civil-y-Comercial-20-Edicion-Lino-Enrique-Palacio-1>
- Podetti, H. A. (1997). *LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO* (Instituto de
 Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México ed.). (B. J.
 UNAM, Ed.) México: Libro completo en: <https://goo.gl/yQqW1p>. Obtenido de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/11.pdf>
- Proaño Añazco, J. C. (2013). *Medidas cautelares Constitucionales*. Ecuador: Pontificia
 Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7002/13.J01.001694.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Proto Pisani, A. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Perú: Palestra Editores. Obtenido
 de <https://www.marcialpons.es/libros/la-tutela-jurisdiccional/9786124218101/>
- Sampieri, H. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición ed., Vols. ISBN: 978-607-
 15-0291-9). (S. D. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, Ed.) Colombia,
 México, Venezuela, Argentina: Quinta Edición. doi:<http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp->

content/uploads/2018/03/Hern%C3%A1ndez-Sampieri-R.-Fern%C3%A1ndez-Collado-C.-y-Baptista-Lucio-P.-2003.-Metodolog%C3%ADa-de-la-investigaci%C3%B3n.-M%C3%A9xico-McGraw-Hill-PDF.-Descarga-en-1%C3%ADnea.pdf

Sumaria Benavente, O. (2010). Revisión de los presupuestos de la teoría de la tutela cautelar. (T. 58, Ed.) *Revista de Derecho*, 03. Obtenido de file:///C:/Users/Intel/Downloads/Dialnet-SistemasProcesales-5110636.pdf

Zayas, Á. d. (2008). Métodos y técnicas de investigación. *Gestiopolis*, 01. doi:<https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cientifica/>

Anexos

Anexos 1.

Encuesta aplicada

Encuesta a Abogados en Ejercicio libre

Tema: Las Medidas Cautelares y su Aplicación dentro del proceso laboral ecuatoriano

Objetivo: Analizar las medidas cautelares y su aplicación en concordancia con la interpretación del art. 594 del Código del Trabajo ecuatoriano.

Instrucciones: SI – NO – UN POCO

o	ÍTEMS	Opciones		
	¿Conoce el proceso de aplicación de las medidas cautelares?			
	¿Considera que el artículo 594 del Código del Trabajo se aplica de manera eficaz?			
	¿Cree pertinente un análisis a la normativa que rige el proceso de aplicación de las medidas cautelares en los procedimientos de juicio de trabajo?			
	¿Considera que su aplicabilidad es efectiva con respecto a las prohibiciones?			
	¿Es necesario revisar las normativas que rigen el proceso de			

	aplicación de las medidas cautelares en los procedimientos de juicios de trabajo?			
	¿Considera que en la aplicación de medidas cautelares en los juicios laborales se conserva la naturaleza de la cuestión?			
	¿Conoce casos en los cuales se pierde la finalidad de las medidas precautelares?			
	¿Considera necesario reformar el artículo 594 del Código del Trabajo?			
	¿Considera importante el diseño de propuestas en base a la reformulación conceptual descrita en el art. 594 del Código del Trabajo?			
0	¿Considera necesario reformular la definición con respecto a las prohibiciones de enajenar los bienes?			

Anexos 2.

Entrevista aplicada

Entrevista a Jueces Y Abogados en Procesal Laboral

Tema: Las Medidas Cautelares y su Aplicación dentro del proceso laboral ecuatoriano

Objetivo: Interpretar el desarrollo y aplicación del art. 594 del Código del Trabajo ecuatoriano en los procesos laborales

1. ¿Cuál es su opinión sobre el proceso de petición de las medidas cautelares?
2. ¿Cuál es su criterio en relación a la aplicación del artículo 594 del Código del Trabajo?
3. ¿Cuál es su opinión con respecto a las normativas que rigen los procedimientos en los juicios de trabajo y la aplicación de medidas cautelares?
4. ¿Considera que su aplicabilidad es efectiva con respecto a las prohibiciones?
5. ¿Es necesario revisar las normativas que rigen el proceso de aplicación de las medidas cautelares en los procedimientos de juicios de trabajo?
6. ¿Cómo observa usted la aplicación de medidas cautelares en los juicios laborales en relación a la conservación de la naturaleza de la cuestión?
7. ¿Cuáles han sido los efectos en casos donde se pierde la finalidad de las medidas precautelares?
8. ¿Qué opina sobre la reformulación del artículo 594 del Código del Trabajo?

9. ¿Por qué es importante el diseño de propuestas en base a la reformulación conceptual descrita en el art. 594 del Código del Trabajo?

10. ¿De acuerdo a su opinión cómo debe conceptualizarse las prohibiciones de enajenar los bienes?



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Castillo Yange Ernesto Vicente, con C.C: # 0703018069 autor(a) del trabajo de titulación: Las Medidas Cautelares y su aplicación en el procedimiento laboral ecuatoriano, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 de febrero de 2021

ERNESTO VICENTE CASTILLO YANGE	Firmado digitalmente por ERNESTO VICENTE CASTILLO YANGE Fecha: 2021.03.15 12:52:21 -05'00'
--------------------------------------	--

f. _____

Nombre: Castillo Yange Ernesto Vicente

C.C: 0703018069



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las Medidas Cautelares y su aplicación dentro del procedimiento laboral ecuatoriano		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Castillo Yange Ernesto Vicente		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Vivar Juan Carlos; Nuria Pérez Puig		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho, mención en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho, mención en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	24 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	106
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO PROCESAL LABORAL		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Medidas cautelares – Código del trabajo – Juicios laborales – Tutela efectiva		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La presente investigación tiene como título Las Medidas Cautelares y su aplicación dentro del Código del Trabajo, que tuvo como objetivos, analizar, examinar y determinar interpretación teórica de los fundamentos jurisprudenciales y doctrinarios que rige el derecho procesal laboral. De esta manera, afianzar las bases que conlleven a la modificación del Art. 594 en la conceptualización sobre las prohibiciones, secuestro y arraigo con la aplicación de las medidas cautelares. Al respecto de estos propósitos, se llevó a cabo el desarrollo investigativo centrado en el paradigma positivista, con un enfoque cuantitativo, el empleo de métodos inductivo, deductivo jurídico doctrinario, analítico sintético, que permitió el estudio y medición de variables, igualmente la aplicación de instrumentos de recolección de datos como la encuesta y la entrevista aplicada a profesionales del derecho, en materia de derecho procesal laboral en la ciudad de Machala. En este sentido, se obtuvo como resultado, que las medidas cautelares aplicadas en los juicios de trabajo, no responden eficazmente a las pretensiones del accionante, por cuanto que existe una inconsistencia en la forma de la norma que no precisa claramente el objeto de las prohibiciones, secuestro y arraigo en concordancia con lo establecido en el nuevo Código Orgánico General de Procesos en el art. 126, donde se describe la prohibición de enajenar bienes. Esto coadyuva, en la necesidad de reformular el Art. 594, del Código del Trabajo, ya que no garantiza la verdadera naturaleza de las medidas precautelarias y en contraposición con el derecho del deudor como el derecho de movilidad por ejemplo.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO	CON	Teléfono: +593-/	E-mail: drcastillo2011@hotmail.com

AUTOR/ES:	0987454540	ernesto.castillo@funcionjudicial.gob.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Obando O.	
	Teléfono: 0992854967	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA